

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 22 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 762.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SUS ANEXOS.....**PÁG. 2**

ANEXO 1.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 17**

ANEXO 2.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 33**

ANEXO 3.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 35**

ANEXO 4.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 39**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 762

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para
el Ejercicio Fiscal 2023 y sus anexos, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados
del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2023, se realizará conforme a lo
establecido en las siguientes Leyes: General de Contabilidad Gubernamental, de
Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de Coordinación
Fiscal, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de
Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de
Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de
Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración
de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios
Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que
le sean aplicables.

Tratándose de Recursos Federales Etiquetados, serán aplicables las Leyes Generales,
Federales y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a las
fuentes de financiamiento de referencia.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en
el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función
Pública, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de
Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado
en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Finanzas, del Poder
Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Poder Legislativo, Poder
Judicial y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos, determinar las
normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar,
racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de
gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a las estructuras funcional,
programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las
recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del
Presupuesto de Egresos aprobado y metas; siempre que permitan un mejor
cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de
gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado
una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones
previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y
actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas
programadas;
- V. **Auditoría:** Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- VI. **Avance de Gestión:** Informe de las actividades de las Entidades fiscalizables
señalado en el artículo 2 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior y
Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VII. **Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que se realizarán las actividades

de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo;

- VIII. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto
que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios
requeridos por los Ejecutores de gasto;
- IX. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de
los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos
financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la
elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas,
mediante su integración y consolidación;
- X. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que
permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de
capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de
capital incrementa la capacidad de producción, así como las inversiones físicas
directas o financieras;
- XI. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos
socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XII. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Presenta los gastos públicos
según los agregados genéricos de los recursos empleados para su
financiamiento;
- XIII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y
coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público
demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos
y partidas;
- XIV. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que
generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica,
presentándolos en: Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y
disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones;
- XV. **Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado
acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de
los Ejecutores de gasto;
- XVI. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XVII. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los
términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y
coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento
y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo
su coordinación;
- XVIII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el
Ejercicio Fiscal 2023 y sus Anexos;
- XIX. **Dependencias:** Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y
Asistencia Legal del Estado y el Instituto de Planeación para el Bienestar, así
como los Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del
Estado y los Órganos desconcentrados;
- XX. **Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga
a los Ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y
plazos fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno
apego a la normatividad emitida a efecto de evitar ampliaciones de gasto no
programadas, o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XXI. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldo resultantes de restar a una asignación
presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a
la misma;
- XXII. **Economía Presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no
devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;
- XXIII. **Ejecutores de gasto:** Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por
disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder
Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley
con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIV. **Entidades:** Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal,
Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares de colaboración, que de
conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean
considerados Entidades Paraestatales;
- XXV. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en
forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de

gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;

- XXVI. **Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;
- XXVII. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXVIII. **Gasto no Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXIX. **Gasto Programable:** Asignaciones que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXX. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios y es un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser indicadores estratégicos y de gestión;
- XXXI. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos;
- XXXII. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXIII. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XXXIV. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXV. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXVI. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXVII. **Órganos Autónomos:** Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o creados mediante ley, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXVIII. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;
- XXXIX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XL. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLI. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que los Ejecutores de gasto realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- XLII. **Subsidios:** Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XLIII. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que recibe el Estado de Oaxaca, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de

reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Unidades de Administración:** Órganos o Unidades Administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos internos y estructuras orgánicas autorizadas, y

XLV. **Unidad Responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores: administrativo, funcional, por fuente de financiamiento, por tipo de gasto, por objeto de gasto, programático y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los programas para revelar los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados, e
- V. Informar y concentrar a la Secretaría las economías y los ahorros presupuestarios.
- VI. Eficientar el gasto público, respondiendo a las medidas de austeridad republicana.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los instrumentos administrativos que de éste se deriven.

Así mismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de Control y Fiscalización Estatales o Federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad exclusiva y directa del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las Matrices de Indicadores de los Programas Orientados a Resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 30 días naturales contados a partir del primer día hábil de la publicación del presente Decreto.

Los Indicadores de los Programas Orientados a Resultados que cada Unidad Responsable empleará para verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2023, serán publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente hábil de la publicación del presente Decreto.

Artículo 6. La Auditoría, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos; y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que las Unidades de Administración no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto aprobado. No reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en las Leyes y el presente Decreto.

Vigilarán que cualquier saldo presupuestario de fuente de financiamiento estatal no devengado al 31 de diciembre de 2023, sea concentrado a la Secretaría en los plazos establecidos.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Los Ejecutores de gasto, a más tardar el 15 de enero de 2024, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y/o devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 7. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el Sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a las Dependencias y Entidades el fallo de las licitaciones para que éstas registren el monto comprometido o devengado en el Sistema electrónico mencionado.

La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 8. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 9. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 10. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación u Organismos a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin contar con la disponibilidad presupuestaria expedida por la Secretaría.

Artículo 11. Las Unidades Responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el Sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe solicitado, dicha actualización deberá informarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.

Artículo 12. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, excepto servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los Ejecutores de gasto deberán registrar en el Sistema electrónico autorizado por la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada en el presupuesto modificado.

Artículo 14. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de Egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas contenidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser considerados por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Tratándose del capítulo de servicios personales, la Secretaría en el seguimiento del ejercicio del gasto, al detectar economías y ahorros presupuestarios podrá realizar mensualmente las consideraciones pertinentes, sin que para ello requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios y economías presupuestarias que se obtengan durante o al cierre del ejercicio, incluyendo los que resulten de las previsiones contempladas en los Anexos de este Decreto, se podrán reasignar para mantener el Balance Presupuestario Sostenible o a obras o actividades de las Dependencias o Entidades, siempre y cuando correspondan a prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal y se realizarán conforme a los plazos y requisitos que comunique la Secretaría.

Artículo 17. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y en las reglas de carácter general vigentes que al efecto emita la Secretaría, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la citada Ley de Ingresos.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de Egresos disponible. El ejercicio del gasto se deberá sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 19. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Cuando durante o al cierre del ejercicio fiscal se obtengan ingresos excedentes se observará lo siguiente:

- I. Los derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina, y
- II. Los provenientes de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 21. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y/o convenio con instancias federales que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Título Segundo Asignaciones Generales

Artículo 23. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, el gasto asignado asciende a: \$92,229,479,717.00 (Noventa y dos mil doscientos veintinueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 24. El Presupuesto de Egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$578,809,465.65 (Quinientos setenta y ocho millones ochocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	463,599,151.96
Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	115,210,313.69
Total General	578,809,465.65

Artículo 25. Al Poder Judicial, se asignan: \$1,107,812,858.38 (Un mil ciento siete millones ochocientos doce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	238,491,465.37
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	78,429,749.87
Salas	160,061,715.50
Consejo de la Judicatura	869,321,393.01
Órganos de Administración Internos	373,414,445.55
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	143,858,592.90
Juzgados del Sistema Tradicional	352,048,354.56
Total General	1,107,812,858.38

Artículo 26. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a: \$2,608,748,425.99 (Dos mil seiscientos ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
I Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	41,655,638.53
II Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	270,297,185.41
a) Presupuesto Ordinario	77,320,421.77
b) Prerrogativas de Ley	192,976,763.64
III Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,287,559,399.00
IV Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,466,232.60
V Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	30,888,365.38
VI Fiscalía General del Estado de Oaxaca	856,647,820.09
a) Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	25,000,000.00
VII Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	59,456,715.77
VIII Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	54,691,862.10
IX Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	15,085,207.11
Total General	2,608,748,425.99

Artículo 27. El gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los Partidos Políticos equivale a la cantidad de: \$192,976,763.64 (Ciento noventa y dos millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.).

Se asigna la cantidad de: \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la preparación de la Jornada Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Artículo 28. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de: \$67,954,784,359.96 (Sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

	Pesos
Administración Pública Centralizada	22,318,497,778.33
Sector Central	22,318,497,778.33
Administración Pública Paraestatal	45,636,286,581.63
Organismos Públicos Descentralizados	44,776,187,750.57
Fideicomisos Públicos	23,039,100.76

Instituciones Públicas de Seguridad Social	837,059,730.30
Total General	67,954,784,359.96

Artículo 29. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$19,979,324,607.02 (Diecinueve mil novecientos setenta y nueve millones trescientos veinticuatro mil seiscientos siete pesos 02/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones para Municipios	5,039,627,013.54
Fondo de Fomento para Municipios	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales para Municipios	65,714,003.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación para Municipios	257,835,744.80
Fondo de Compensación para Municipios	131,231,221.60
Fondo Impuesto Sobre la Renta para Municipios	244,646,069.28
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para los Municipios	32,298,602.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel para Municipios	11,350,211.80
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Municipios	7,972,425.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,706,711,478.00
Otros Incentivos	6,103,167.00
Total General	19,979,324,607.02

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Federales, aprobados por el Congreso, como se indica en el **Anexo 1**.

Artículo 30. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	69,536,771.51
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	17,455,695.05
Centro de Conciliación Laboral del Estado	12,611,429.22
Total General	99,603,895.78

Artículo 31. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	305,056,236.79
Intereses de la Deuda Pública	1,562,343,904.51
Gastos de la Deuda Pública	3,605,652.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	58,000,000.00
Total General	1,929,005,793.30

Artículo 32. El desglose de la Deuda Pública por fuente de pago, tipo de deuda y tipo de acreedor se detalla en el **Anexo 2**.

Artículo 33. La asignación presupuestaria para las previsiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a: \$261,555,600.00 (Doscientos sesenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); previsión determinada conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 30 fracción II inciso b) de la Ley.

La distribución del importe anterior, lo realizará Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 34. Al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca, se le asigna para el Ejercicio Fiscal 2023, la cantidad de: \$1,306,823,782.57 (Un mil trescientos seis millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.).

Artículo 35. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatad	3,370,536,190.13
Federal	32,075,306,002.00
Total General	35,445,842,192.13

Artículo 36. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a: \$2,383,231,598.05 (Dos mil trescientos ochenta y tres millones doscientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,267,559,399.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	15,085,207.11
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,975,036.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	32,328,990.00
Novauniversitas	46,722,304.72
Universidad de Chalcatongo	17,761,338.68
Universidad de la Cañada	37,786,931.83
Universidad de la Costa	18,847,108.93
Universidad de la Sierra Juárez	42,441,191.00
Universidad de la Sierra Sur	122,351,306.50
Universidad del Istmo	110,711,357.90
Universidad del Mar	232,436,824.27
Universidad del Papaloapan	134,064,144.31
Universidad Tecnológica de la Mixteca	200,267,925.80
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	17,964,156.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	45,792,440.00
Universidad Politécnica de Nochistlán Abraham Castellanos	9,135,836.00
Total General	2,383,231,598.05

Artículo 37. Se asignan recursos por un importe de: \$ 332,397,831.22 (Trescientos treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil ochocientos treinta y un pesos 22/100 M.N.), en el presupuesto de los Ejecutores de gasto para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 38. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de: \$34,520,798.30 (Treinta y cuatro millones quinientos veinte mil setecientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.). Cantidad que corresponde al 10 por ciento de la aportación realizada, en promedio durante los últimos 5 ejercicios fiscales, por el Gobierno del Estado con recursos estatales para la reconstrucción de la infraestructura dañada a causa de desastres naturales.

Artículo 39. Se destinan recursos para la atención de los programas sociales contenidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, por la cantidad de: \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 40. Se asignan recursos por un importe de: \$112,500,000.00 (Ciento doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el presupuesto de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, para el mantenimiento de los Sistemas de Alertamiento Sísmico y la contratación del seguro de riesgos Catastróficos.

Artículo 41. En cumplimiento con el artículo 12 de la Ley de Disciplina y 36 fracción II inciso f) de la Ley, con cargo a su presupuesto, los Ejecutores de gasto ejecutarán un importe de hasta: \$58,000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, que se encuentren bajo el supuesto establecido en el artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Artículo 42. El Presupuesto de Egresos atendiendo la fuente de financiamiento por programas orientados a resultados se encuentra en el **Anexo 3**.

Título Tercero Clasificaciones del Gasto

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	22,318,497,778.33
Gubernatura	243,099,410.01
Secretaría de Gobierno	448,297,403.72
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1,947,438,778.60
Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones	351,014,492.44
Secretaría de Movilidad	238,095,484.99
Secretaría de las Culturas y Artes	244,123,420.64
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	104,583,711.74
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	47,069,960.93
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	375,839,853.19
Secretaría de Finanzas	847,886,144.04
Inversión, Previsión y Paripassu	11,889,767,289.59
Secretaría de Finanzas Normativa	1,972,365,097.87
Secretaría de Administración	1,282,560,968.11
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	698,890,541.83
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	152,526,402.02
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	486,609,275.52
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	43,336,493.10
Coordinación de Comunicación Social	275,453,617.52
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	7,947,354.77
Instituto de Planeación para el Bienestar	171,946,269.13
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	34,283,249.53
Secretaría de Desarrollo Económico	241,408,637.71
Secretaría de Turismo	128,382,475.07
Secretaría de las Mujeres	31,167,723.88
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	54,403,722.38
Poder Legislativo	578,809,465.65
Congreso del Estado	463,599,151.96
Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	115,210,313.69
Poder Judicial	1,107,812,858.38
Tribunal Superior de Justicia	238,491,465.37
Consejo de la Judicatura	869,321,393.01
Órganos Autónomos	2,608,748,425.99
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	41,655,638.53
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	270,297,185.41
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,267,559,399.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,466,232.60
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	30,888,365.38
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	856,647,820.09
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	59,456,715.77
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	54,691,862.10
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	15,085,207.11
Organismos Públicos descentralizados	44,776,187,750.57
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	281,163,837.36

Casa de la Cultura Oaxaqueña	39,344,724.94	Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca	2,798,775.04
Centro de las Artes de San Agustín	6,665,198.51	Coordinación General de Atención Regional	22,631,591.18
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,376,204,382.83	Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	67,125,802.69
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	940,557,228.25	Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos	13,258,041.22
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	242,048,594.60	Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca	70,193,911.53
Comisión Estatal de Vivienda	113,023,611.06	Coordinación General de Enlace Federal	5,168,930.84
Comisión Estatal del Agua	316,153,307.93	Coordinación General de Relaciones Internacionales	4,578,560.45
Comisión Estatal Forestal	8,937,491.14	Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca	6,021,550.22
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca	1,815,155.97	Universidad Politécnica de Nochistlán Abraham Castellanos	9,135,836.00
Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca	1,168,960.81	Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca	22,687,499.94
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	5,560,420.53	Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno de Estado	66,340,492.73
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	10,929,626.29	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	12,611,429.22
Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	4,538,486.98	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca	4,681,660.68
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	120,912,178.90	Fideicomisos Públicos	23,039,100.76
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	63,326,263.21	Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	8,463,416.99
Dirección General de Población de Oaxaca	4,914,790.27	Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	5,717,533.11
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	78,572,510.92	Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA"	8,858,150.66
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	92,602,162.17	Instituciones Públicas de Seguridad Social	837,059,730.30
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	526,514,028.87	Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	837,059,730.30
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	28,140,222.62	Municipios	19,979,324,607.02
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	7,925,896.32	Municipios - Participaciones y Aportaciones	19,979,324,607.02
Instituto Estatal de Educación para Adultos	184,243,341.00	Total General	92,229,479,717.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	28,232,953,750.00		
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	45,198,072.28	Artículo 44. La asignación aprobada a la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en la clasificación administrativa prevé recursos destinados a la devolución de los servicios efectivamente prestados por los concesionarios que tienen a su cargo realizar la verificación vehicular en el año 2023.	
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	27,797,821.99	Artículo 45. El monto adicional aprobado al Hospital de la Niñez Oaxaqueña en gasto operativo, se destinará exclusivamente para la adquisición de insumos relacionados con padecimientos oncológicos y por ningún motivo podrán traspasarse a gasto operativo.	
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	15,673,167.78	Artículo 46. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:	
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,975,036.00		
Instituto Tecnológico Superior de Tepiccolula	32,328,990.00		
Novauniversitas	46,722,304.72		
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	336,805,202.97		
Servicios de Salud de Oaxaca	9,722,770,301.40		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	401,310,656.30		
Universidad de Chalcatongo	17,761,338.68		
Universidad de la Cañada	37,786,931.83		
Universidad de la Costa	18,847,108.93		
Universidad de la Sierra Juárez	42,441,191.00		
Universidad de la Sierra Sur	122,351,306.50		
Universidad del Istmo	110,711,357.90		
Universidad del Mar	232,436,924.27		
Universidad del Papaloapan	134,064,144.31		
Universidad Tecnológica de la Mixteca	200,267,925.80		
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	17,964,156.00		
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	45,792,440.00		
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	92,197,699.23		
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	13,031,624.91		
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	17,493,978.78		
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	17,007,815.77		

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	187,142,485.15
Inversión Pública	5,257,343,824.49
Participaciones y Aportaciones	19,979,324,607.02
Deuda Pública	1,929,005,793.30
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 48. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica:

	Pesos
Servicios personales	6,635,474,155.49
Remuneraciones al personal de carácter permanente	2,542,074,835.81
Haberes	468,906,948.80
Sueldos base al personal permanente	2,073,167,887.01
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	351,454,721.38
Honorarios asimilables a salarios	153,514,255.27
Sueldos base al personal eventual	197,138,293.71
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	802,172.40
Remuneraciones adicionales y especiales	1,073,923,157.54
Primas por años de servicios efectivos prestados	152,006,763.90
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	310,900,246.06
Horas extraordinarias	5,655,579.83
Compensaciones	73,089,712.00
Sobrehaberes	474,325,255.75
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	57,945,600.00
Seguridad social	416,406,543.55
Aportaciones de seguridad social	373,863,888.98
Aportaciones para seguros	42,542,654.57
Otras prestaciones sociales y económicas	1,873,079,622.88
Prestaciones y haberes de retiro	5,904,097.13
Prestaciones contractuales	1,691,611,012.72
Otras prestaciones sociales y económicas	175,564,513.63
Previsiones	297,752,593.50
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	297,752,593.50
Pago de estímulos a servidores públicos	80,782,680.83
Estímulos	80,782,680.83
Materiales y suministros	383,176,631.78
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	111,529,942.13
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	16,855,809.97
Materiales y útiles de impresión y reproducción	553,195.40
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	13,730,094.05
Material impreso e información digital	1,445,087.07
Material de limpieza	15,098,147.98
Materiales y útiles de enseñanza	30,000.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	63,817,607.66
Alimentos y utensilios	91,763,145.16
Productos alimenticios para personas	90,991,907.70
Productos alimenticios para animales	448,969.92
Utensilios para el servicio de alimentación	322,267.54
Materias primas y materiales de producción y comercialización	123,552.00
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	32,032.00

Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	10,000.00
Otros productos adquiridos como materia prima	81,520.00
Materiales y artículos de construcción y de reparación	3,645,847.23
Productos minerales no metálicos	93,018.27
Cemento y productos de concreto	66,200.00
Cal, yeso y productos de yeso	132,184.48
Madera y productos de madera	196,809.50
Vidrio y productos de vidrio	55,600.00
Material eléctrico y electrónico	1,971,996.90
Artículos metálicos para la construcción	222,509.50
Materiales complementarios	5,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	902,528.58
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	6,779,190.31
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	413,711.50
Medicinas y productos farmacéuticos	1,601,403.78
Materiales, accesorios y suministros médicos	1,147,215.48
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	2,320,628.42
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	185,452.53
Otros productos químicos	1,110,778.60
Combustibles, lubricantes y aditivos	84,183,872.18
Combustibles, lubricantes y aditivos	84,183,872.18
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	68,469,447.61
Vestuario y uniformes	64,058,251.98
Prendas de seguridad y protección personal	4,249,363.60
Artículos deportivos	5,400.00
Productos textiles	144,952.14
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	11,479.89
Materiales y suministros para seguridad	1,850,000.00
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,850,000.00
Herramientas, refacciones y accesorios menores	14,831,635.16
Herramientas menores	771,790.82
Refacciones y accesorios menores de edificios	555,018.73
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	36,840.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	926,416.62
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	12,509,568.99
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	15,000.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	17,000.00
Servicios generales	1,017,207,937.63
Servicios básicos	101,280,143.41
Energía eléctrica	49,586,737.45
Gas	2,928,295.97
Agua	7,611,420.48
Telefonía tradicional	21,324,591.96
Telefonía celular	63,600.00
Servicios de telecomunicaciones y satélites	74,320.00
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	15,716,541.36
Servicios postales y telegráficos	3,615,348.99
Servicios integrales y otros servicios	359,287.20
Servicios de arrendamiento	184,391,362.88
Arrendamiento de terrenos	556,800.00

Arrendamiento de edificios	73,635,557.82	Otros servicios generales	6,511,915.00
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,686,410.16	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	56,840,804,282.14
Arrendamiento de equipo de transporte	101,349,143.52	Transferencias internas y asignaciones al sector público	54,247,654,066.03
Arrendamiento de activos intangibles	1,920.00	Asignaciones presupuestarias al poder ejecutivo	50,272,975,740.57
Otros arrendamientos	161,531.38	Asignaciones presupuestarias al poder legislativo	567,333,916.98
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	139,534,358.08	Asignaciones presupuestarias al poder judicial	1,042,674,467.68
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	2,073,807.20	Asignaciones presupuestarias a órganos autónomos	2,364,669,940.80
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	1,518,300.00	Transferencias al resto del sector público	200,000,000.00
Servicios de capacitación	470,001.28	Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	200,000,000.00
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	77,562,026.20	Subsidios y subvenciones	36,243,881.72
Servicios de protección y seguridad	18,358,424.87	Subsidios a entidades federativas y municipios	34,243,881.72
Servicios de vigilancia	38,330,023.08	Otros subsidios	2,000,000.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,221,775.45	Ayudas sociales	747,153,505.27
Servicios financieros, bancarios y comerciales	25,615,273.25	Ayudas sociales a personas	32,617,000.08
Servicios financieros y bancarios	2,996,873.04	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	518,559,741.55
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	10,200.00	Ayudas sociales a entidades de interés público	192,976,763.64
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	3,200,000.00	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
Seguro de bienes patrimoniales	19,101,139.37	Pensiones y jubilaciones	824,244,813.81
Fletes y maniobras	307,060.84	Pensiones	524,396,527.90
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	102,418,085.18	Jubilaciones	19,471,078.61
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	77,974,766.78	Otras pensiones y jubilaciones	280,377,207.30
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	393,884.83	Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	112,699,159.75
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	263,049.60	Transferencias a fideicomisos del poder ejecutivo	90,117,450.99
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	20,861,181.57	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	22,581,708.76
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	618,341.16	Transferencias a la seguridad social	632,000,000.00
Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,710,551.73	Transferencias por obligación de ley	632,000,000.00
Servicios de jardinería y fumigación	596,309.51	Donativos	40,808,855.56
Servicios de comunicación social y publicidad	226,527,804.72	Donativos a instituciones sin fines de lucro	40,808,855.56
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	190,947,700.01	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	187,142,485.15
Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto internet	20,047,302.27	Mobiliario y equipo de administración	17,968,057.03
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	15,040,001.80	Muebles de oficina y estantería	367,241.41
Otros servicios de información	492,800.64	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	17,570,815.62
Servicios de traslado y viáticos	36,590,276.75	Otros mobiliarios y equipos de administración	30,000.00
Pasajes aéreos	6,207,471.87	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,249,568.04
Pasajes terrestres	2,403,348.49	Equipos y aparatos audiovisuales	152,000.00
Autotransporte	898,217.71	Cámaras fotográficas y de video	97,568.04
Viáticos en el país	23,227,179.58	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,000,000.00
Viáticos en el extranjero	547,800.00	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	116,133,709.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	3,306,259.10	Equipo médico y de laboratorio	116,133,709.00
Servicios oficiales	29,466,010.40	Vehículos y equipo de transporte	3,553,736.20
Gastos de ceremonial	902,022.15	Vehículos y equipo terrestre	3,553,736.20
Congresos y convenciones	12,953,988.25	Maquinaria, otros equipos y herramientas	13,122,650.00
Exposiciones	15,430,000.00	Equipo de comunicación y telecomunicación	2,225,000.00
Gastos de representación	180,000.00	Herramientas y máquinas- herramienta	34,000.00
Concesión de préstamos	171,384,622.96	Otros equipos	10,863,650.00
Impuestos y derechos	11,435,559.97	Activos intangibles	1,114,764.88
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	1,422,130.59	Licencias informáticas e intelectuales	1,114,764.88
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	152,015,017.40	Inversión pública	5,257,343,824.49
		Obra pública en bienes de dominio público	2,532,282,158.00
		Edificación no habitacional	2,532,282,158.00
		Proyectos productivos y acciones de fomento	2,725,061,666.49

Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	2,725,061,666.49
Participaciones y aportaciones	19,979,324,607.02
Participaciones	7,609,281,029.02
Fondo general de participaciones	5,654,197,024.62
Fondo de fomento municipal	1,712,502,571.00
Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	242,581,433.40
Aportaciones	12,370,043,578.00
Aportaciones de la federación a municipios	12,370,043,578.00
Deuda pública	1,929,005,793.30
Amortización de la deuda pública	305,056,236.79
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	305,056,236.79
Intereses de la deuda pública	1,562,343,904.51
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,562,343,904.51
Gastos de la deuda pública	3,605,652.00
Gastos de la deuda pública interna	3,605,652.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	58,000,000.00
ADEFAS	58,000,000.00
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 49. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
Gobierno	10,613,387,194.16
Legislación	578,809,465.65
Legislación	463,599,151.96
Fiscalización	115,210,313.69
Justicia	2,696,167,284.39
Impartición de Justicia	1,192,504,720.48
Procuración de Justicia	1,058,999,674.48
Reclusión y Readaptación Social	318,761,570.23
Derechos Humanos	125,901,319.20
Coordinación de la Política de Gobierno	1,480,873,052.17
Presidencia/Gubernatura	349,152,442.17
Política Interior	409,449,540.17
Función Pública	137,382,606.12
Organización de Procesos Electorales	329,753,901.18
Territorio	5,134,562.53
Otros	250,000,000.00
Asuntos Financieros y Hacendarios	963,374,386.25
Asuntos Financieros	603,195,817.54
Asuntos Hacendarios	360,178,568.71
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	2,034,477,658.39
Policia	1,682,697,582.49
Protección Civil	123,412,178.90
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	228,367,897.00
Otros Servicios Generales	2,859,685,347.31
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	2,458,113,206.76
Servicios de Comunicación y Medios	284,120,192.16
Acceso a la Información Pública Gubernamental	63,039,977.05
Otros	54,411,971.34
Desarrollo Social	55,895,647,331.18
Protección Ambiental	332,397,831.22

Ordenación de Desechos	73,058,775.04
Administración del Agua	47,629,387.28
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	75,000,000.00
Reducción de la Contaminación	39,000,000.00
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	33,983,445.00
Otros de Protección Ambiental	63,726,223.90
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,638,031,446.12
Urbanización	358,065,521.20
Desarrollo Comunitario	463,797,102.66
Abastecimiento de Agua	15,000,000.00
Vivienda	770,982,121.96
Desarrollo Regional	1,030,186,700.30
Salud	11,018,931,676.61
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	633,324,131.82
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	9,665,514,103.61
Generación de Recursos para la Salud	720,093,441.18
Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales	640,884,537.15
Deporte y Recreación	73,393,911.53
Cultura	504,164,362.41
Radio, Televisión y Editoriales	63,326,263.21
Educación	35,445,842,192.13
Educación Básica	28,220,308,501.78
Educación Media Superior	3,399,853,801.67
Educación Superior	3,641,436,547.68
Educación para Adultos	184,243,341.00
Protección Social	2,852,574,099.82
Edad Avanzada	843,796,755.71
Familia e Hijos	548,402,130.80
Desempleo	141,584,274.66
Alimentación y Nutrición	204,900,566.72
Indígenas	935,796,207.93
Otros Grupos Vulnerables	66,984,464.00
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	111,109,700.00
Otros Asuntos Sociales	2,966,985,548.13
Otros Asuntos Sociales	2,966,985,548.13
Desarrollo Económico	3,768,106,237.39
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	755,081,423.35
Asuntos Económicos y Comerciales en General	617,174,067.65
Asuntos Laborales Generales	137,907,355.70
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	1,184,787,315.74
Agropecuaria	687,947,205.97
Silvicultura	29,931,257.72
Acuicultura, Pesca y Caza	466,908,852.05
Combustibles y Energía	77,600,000.00
Carbón y otros Combustibles Minerales Sólidos	8,000,000.00
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	69,600,000.00
Transporte	527,496,872.57
Transporte por Carretera	525,280,872.57
Otros Relacionados con Transporte	2,216,000.00
Comunicaciones	1,032,400,000.00
Comunicaciones	1,032,400,000.00
Turismo	190,740,625.73

Turismo	190,740,625.73
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	21,952,338,954.27
Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda	1,915,014,347.25
Deuda Pública Interna	1,915,014,347.25
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	19,979,324,607.02
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	7,609,281,029.02
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	12,370,043,578.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 50. Para Igualdad de Género y la Atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en el presupuesto de los Ejecutores de gasto se asigna un importe de: \$15,481,325,456.71 (Quince mil cuatrocientos ochenta y un millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.), como se muestra en el Anexo 4.

Artículo 51. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
Gasto Programable	
Programas	82,645,160,533.51
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	1,932,200,290.12
Sujetos a Reglas de Operación	611,514,439.37
Otros Subsidios	1,320,685,850.75
Desempeño de las Funciones	61,621,628,991.09
Prestación de Servicios Públicos	57,980,743,174.90
Promoción y Fomento	1,061,910,895.40
Regulación y Supervisión	402,646,478.89
Proyectos de Inversión	1,099,083,733.32
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	209,961,622.09
Específicos	867,283,086.49
Administrativos y de Apoyo	2,355,682,657.69
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	2,103,089,737.88
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	252,592,919.81
Compromisos	120,912,178.90
Desastres Naturales	120,912,178.90
Obligaciones	843,906,455.71
Pensiones y Jubilaciones	843,906,455.71
Programas de Gasto Federalizado	15,770,829,960.00
Gasto Federalizado	15,770,829,960.00
Gasto no Programable	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,609,281,029.02
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,609,281,029.02
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,609,281,029.02
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,917,038,154.47
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,917,038,154.47
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,917,038,154.47
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 52. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No etiquetado	33,965,231,755.00
Recursos Fiscales	3,681,038,474.00
Recursos Federales	30,284,193,281.00
Etiquetado	58,264,247,962.00
Recursos Federales	58,264,247,962.00
Total General	92,229,479,717.00

Título Cuarto
Transferencias Federales Etiquetadas
Capítulo Primero
Fondos de Aportaciones

Artículo 53. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2023, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales federales aplicables.

Artículo 54. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de: \$28,092,953,750.00 (Veintiocho mil noventa y dos millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$5,781,790,893.00 (Cinco mil setecientos ochenta y un millones setecientos noventa mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 56. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$9,858,301,338.00 (Nueve mil ochocientos cincuenta y ocho millones trescientos un mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,194,969,238.00
II Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00
Total General	9,858,301,338.00

Artículo 57. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,977,449,247.00 (Un mil novecientos setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

	Pesos
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	850,726,247.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica	343,181,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior	756,987,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior	26,555,000.00
Total General	1,977,449,247.00

Artículo 58. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$184,243,341.00 (Ciento ochenta y cuatro millones

doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$228,367,897.00 (Doscientos veintiocho millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$2,816,295,442.00 (Dos mil ochocientos dieciséis millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales se ejercerá la cantidad de: \$3,706,711,478.00 (Tres mil setecientos seis millones setecientos once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 62. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico - financieros, a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables, y
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2023 no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Capítulo Segundo Convenios

Artículo 63. Las transferencias federales etiquetadas provenientes de los Ramos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, se formalizan a través de la suscripción de Convenios con Dependencias y Entidades de la Federación.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes de: General, Disciplina, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2023; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 64. Por concepto de Convenios, se ejercerá la cantidad de: \$2,891,231,368.00 (Dos mil ochocientos noventa y un millones doscientos treinta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se conforma por lo siguiente:

	Pesos
Socorro de Ley	4,474,150.00
Camino y Puentes Federales (CAPUFE)	5,437,389.00
Programa VIH-SIDA e ITS	8,200,000.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	37,393,236.00
Zona Marítima Terrestre (ZOFEMAT)	2,983,445.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	108,037,413.00
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	11,287,045.00
Armonización Contable	2,685,679.00
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	48,984,464.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,490,000.00
Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,202,083.00
Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	18,150,000.00

INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,568,306,464.00
Fondo Productores de Hidrocarburos	69,600,000.00
Total General	2,891,231,368.00

Artículo 65. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria derivada de la asignación de recursos provenientes de Convenios, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

Capítulo Tercero De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 66. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- A la disponibilidad presupuestaria;
- A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y
- Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 67. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. Se asignan recursos para ser destinados a mejorar la productividad, impulsar el desarrollo social y económico, la preservación del medio ambiente y recursos naturales, en el presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$2,274,743,971.41 (Dos mil doscientos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 41/100 M.N.), como se detalla a continuación:

	Pesos
Reforesta Oaxaca	329,997,921.41
Pavimentación de caminos a agencias municipales	1,000,000,000.00
Agronegocios	86,247,050.00
Autosuficiencia alimentaria	283,765,000.00
Abasto Seguro de Maíz	335,734,000.00
Tarjeta Margarita Maza	189,000,000.00
Impulso	50,000,000.00
Total General	2,274,743,971.41

Artículo 69. Los recursos destinados a ayudas sociales por Ejecutor de gasto ascienden a: \$783,397,386.99 (Setecientos ochenta y tres millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Gubernatura	500,000.00
Secretaría de Gobierno	20,000,000.00
Secretaría de Movilidad	300,000.00
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	190,000.00
Inversión, Previsión y Paripassu	518,932,227.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	192,976,763.64
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	3,000,000.00

Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	80,559.80
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	520,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	34,243,881.72
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	5,700,000.00
Novauniversitas	253,080.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	3,070,000.08
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	200,000.00
Universidad de Chalcatongo	35,000.00
Universidad de la Cañada	90,000.00
Universidad de la Costa	30,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	48,510.00
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	62,010.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	301,315.75
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	200,000.00
Coordinación General de Atención Regional	2,000,000.00
Coordinación General de Enlace Federal	12,000.00
Total General	783,397,386.99

Artículo 70. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos, actividades y metas en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Sistema electrónico autorizado por la Secretaría, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 4 último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 71. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Quinto

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 72. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del Sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre o ejercicio fiscal y en casos excepcionales, cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponda.

Artículo 73. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse la reparación de daños provenientes de casos fortuitos;
- III. Tratándose de los arrendamientos no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y
- IV. La adquisición o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria en la partida y en el mes de calendario en que se realice la misma.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de Avance de Gestión que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.

La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Auditoría en el ámbito de sus respectivas competencias darán seguimiento, revisión y fiscalización al cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Artículo 74. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir, energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades podrán arrendar inmuebles previa autorización específica por parte de Administración siempre que se acredite la disponibilidad presupuestaria, lo que podrá acreditarse con un reporte del Sistema electrónico.

Artículo 76. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante reporte del Sistema electrónico de la Secretaría.

La Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual deberán solicitar la autorización de la Secretaría. Los montos de las obligaciones financiera que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales deberán ser incluidos en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado hasta la conclusión de la obligación contractual.

Artículo 77. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado.

Artículo 78. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 79. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2023, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente.
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a servicios personales:

a) Administración deberá cumplir lo siguiente:

- I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos.
- II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite.
- III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas.
- IV. Solicitar a la Secretaría, cobertura presupuestaria para la utilización de plazas vacantes, sin dicha cobertura no podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la ocupación de las plazas.
- V. A más tardar en el mes de enero deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de Base, Mandos Medios y Superiores.
- VI. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de Mandos Medios y Superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.

b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:

- I. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.
- II. Presentar a la Secretaría las memorias de cálculo que sustenten el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionadas con el rubro de servicios de personales, salvo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación de Adultos y los Servicios de Salud de Oaxaca.
- III. Abstenerse de presentar adecuaciones y afectaciones presupuestarias que generen un balance presupuestario negativo.
- IV. Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto.

- V. La contratación de personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, procederá únicamente con la autorización de Administración, y que cuente con la disponibilidad presupuestaria.
- VI. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada o que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales, o cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación.
- VII. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y el cumplimiento de la misma, debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza.
- VIII. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.
- IX. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a

otras partidas presupuestarias.

Administración y los Ejecutores de gasto observarán los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del **Anexo 5** que forma parte del presente Decreto. Salvo que, de la revisión de los contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, procedan aumentos o actualizaciones, lo que se informará en los informes de Avance de Gestión y la Cuenta Pública.

No procederán aumentos o actualizaciones autorizados por los titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus órganos de gobierno. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública en el ámbito de su competencia realizará la revisión periódica del cumplimiento de lo antes señalado.

Artículo 80. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán ante la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 81. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias, con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus presupuestos aprobados, estructuras orgánicas y programáticas.

Artículo 82. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales	0
Plazas Federales	118,970
Plazas Magisteriales	101,426
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	17,345
Mandos Medios y Superiores	199
Total	118,970

Artículo 83. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 84. Los Poderes Judicial y Legislativo, y Órganos Autónomos, solo podrán autorizar gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Artículo 85. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo De Materiales y Suministros

Artículo 86. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y

- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo Tercero De los Servicios Generales

Artículo 87. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

a) Administración:

- I. Podrá autorizar el servicio de telefonía celular, a los titulares de las Secretarías, Consejería Jurídica y Direcciones Generales, y
- II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes.

b) Ejecutores de gasto:

- I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
- III. Reducir el ejercicio del gasto, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión; y
- IV. Reducir el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

c) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos, así como para la implementación y mejoras de la Hacienda Pública;
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo Cuarto Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 88. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración	30,000.01	60,000.00

Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.		
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto Gasto de Capital

Artículo 89. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2023, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación		Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación	
	Mayor de	Hasta				
	0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
	5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
	10,000,000.01	25,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
	25,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
	50,000,000.01	75,000,000.00	540,000.00	2,700,000.00	270,000.00	2,025,000.00
	75,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
	100,000,000.01	En Adelante	1,080,000.00	5,400,000.00	540,000.00	4,050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Título Sexto De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 90. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán difundir los informes que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos.

Artículo 91. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo en el que se establezcan las políticas transversales, se identificará a los Ejecutores de gasto que tendrán a su cargo la planeación, programación y presupuestación de las mismas, lo que se informará al Congreso en los informes de Avance de Gestión y la Cuenta Pública.

TERCERO: La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Decreto, deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para integrar el Programa Operativo Anual, así como la incorporación de la programación y presupuestación calendarizada del presupuesto aprobado en el presente Decreto.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo la reducción que corresponda a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, sin que medie solicitud de la Unidad Responsable.

CUARTO: La Secretaría de las Mujeres, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en su página oficial el detalle de los programas, proyectos y acciones a implementar con los Ejecutores de gasto, con el fin de sumar esfuerzos para contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, que correspondan al importe asignado en el artículo 50 de este Decreto, recursos que serán destinados para la Igualdad de Género y la atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

QUINTO: Los Ejecutores de gasto a los que se les asigne la ejecución de las actividades contenidas en el artículo 68 de este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 165 de su Reglamento. Además de crear la estructura programática bajo los cuales se asignará el presupuesto aprobado, contando con un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las metas de las acciones, programas y proyectos a realizar con los recursos asignados en el artículo 68, quedan exentas de lo dispuesto en el artículo 9 del presente ordenamiento.

La Secretaría de Finanzas una vez que valide la estructura programática propuesta por los Ejecutores de gasto, otorgará las facilidades administrativas para que los mismos estén en condiciones de ejecutar las asignaciones aprobadas.

SEXTO: Los Ejecutores de gasto que en el proceso de la aprobación legislativa se les modifique su asignación presupuestaria, contarán con el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes a sus programas operativos anuales.

SÉPTIMO: Del presente ordenamiento, se reasignarán recursos por la cantidad de hasta \$576,713,637.00 (Quinientos setenta y seis millones setecientos trece mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), mismos que se detallan en el **Anexo 6**.

Todo lo asignado para servicios personales relativos al Anexo 6, serán parte del aprobado en ese rubro y contará para la Asignación Global de Servicios Personales, siempre y cuando no se contravenga el límite establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera.

OCTAVO: Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, contarán con un plazo de 90 días hábiles para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones correspondientes para la asignación de los recursos financieros, humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las áreas en razón a las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones a la estructura programática y a los clasificadores presupuestarios que integran el presupuesto de egresos.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Diciembre de 2022.- Dip. **Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO 1. DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS MONTOS ESTIMADOS, COEFICIENTES, PORCENTAJES,
FORMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES PARA
EL EJERCICIO 2023

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FEM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
		5,039,627,014	65,714,003	32,298,602	7,972,425	257,835,745	1,712,502,571	131,231,222	111,350,212	6,103,167	7,364,634,960
1	ABEJONES	1,572,726	25,766	8,088	4,785	86,506	637,699	26,621	15,990	633	2,378,815
2	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	35,254,985	471,818	221,038	62,750	1,819,399	21,093,227	1,433,916	913,362	38,962	61,309,457
3	ASUNCIÓN CACOTEPEC	2,427,291	35,999	14,075	5,663	129,632	594,787	80,067	48,855	1,955	3,338,322
4	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	1,269,033	19,000	7,081	3,474	67,217	449,585	35,330	21,357	861	1,872,939
5	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	24,861,550	317,233	165,992	31,982	1,276,507	6,425,758	489,319	532,211	33,591	34,134,143
6	ASUNCIÓN NOCHISTLÁN	23,898,508	287,184	156,176	31,862	1,185,070	11,457,342	652,789	558,587	30,877	38,258,395
7	ASUNCIÓN OCOTLÁN	3,145,485	47,379	17,339	8,125	167,468	1,379,678	74,379	47,979	2,025	4,889,857
8	ASUNCIÓN TLACOLULITA	1,501,413	21,962	8,392	3,448	79,193	775,479	23,303	19,466	1,056	2,433,712
9	AYOTZINTEPEC	5,317,255	69,992	31,795	10,683	268,366	2,004,271	217,271	129,344	5,064	8,054,242
10	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	13,204,354	172,694	87,269	19,735	683,078	5,196,276	432,547	332,868	17,140	20,145,961
11	CALIHUALÁ	1,567,787	24,212	8,844	3,967	85,079	534,325	43,999	27,174	1,102	2,296,490
12	CANDELARIA LOXICHA	7,942,694	108,450	50,210	14,123	414,963	2,813,522	346,956	218,168	8,935	11,918,022
13	CIÉNIGA DE ZIMATLÁN	5,060,782	69,063	29,595	11,161	258,784	2,487,460	97,312	80,808	4,386	8,099,351
14	CIUDAD IXTTEPEC	44,218,980	561,858	297,370	76,496	2,332,975	12,372,175	904,854	950,620	59,189	61,674,516
15	COATECAS ALTAS	4,372,439	63,244	26,061	9,448	231,922	974,158	166,635	101,031	3,955	5,948,893
16	COICOVÁN DE LAS FLORES	6,796,006	94,307	42,021	13,011	355,950	892,286	293,449	180,697	7,090	8,674,829
17	LA COMPAÑÍA	3,293,440	47,652	19,508	7,178	174,483	927,135	113,253	70,754	2,912	4,656,314
18	CONCEPCIÓN BUENAVISTA	1,449,154	23,020	8,234	3,991	79,698	770,898	23,820	19,282	1,021	2,379,117
19	CONCEPCIÓN PÁPALO	2,671,219	39,435	15,263	6,375	141,819	571,543	86,974	51,967	2,035	3,586,630
20	CONSTANCIA DEL ROSARIO	4,445,525	61,042	28,565	7,489	234,092	3,156,374	152,137	109,675	5,246	8,200,087
21	COSOLAPA	11,423,350	157,844	71,609	22,838	597,180	3,774,205	462,367	292,128	12,420	16,813,942
22	COSOLTEPEC	1,695,253	23,727	10,227	3,669	88,420	662,070	25,543	26,360	1,617	2,536,887
23	CUILÁPAM DE GUERRERO	17,317,604	215,777	120,028	18,929	888,425	7,922,090	851,451	572,907	25,866	27,933,077
24	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	5,045,206	63,134	25,955	10,158	242,322	2,397,999	114,246	68,738	2,691	7,910,449
25	CHAHUITES	10,064,289	110,084	62,639	14,238	466,892	4,187,157	361,390	246,486	11,335	15,524,510
26	CHALCATONGO DE HIDALGO	8,511,318	118,764	54,576	14,979	451,192	3,520,375	286,151	205,927	9,915	13,173,196
27	CHICHIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	2,700,664	40,268	15,863	6,186	145,078	1,691,470	68,304	48,416	2,277	4,718,528
28	HEROICA CIUDAD DE EIUTLA DE CRESPO	18,441,095	251,263	119,411	30,464	968,618	6,729,084	731,928	493,670	22,304	27,787,838
29	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	4,163,160	58,063	23,847	8,878	215,144	2,042,669	131,617	81,750	3,318	6,728,445



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEFS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
30	EL ESPINAL	18,988,604	189,202	97,477	25,537	824,205	2,764,606	282,592	221,469	11,635	23,405,327
31	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	8,641,852	100,227	47,767	14,191	406,417	1,135,903	226,507	150,072	6,634	10,729,571
32	FRESNILLO DE TRUJANO	1,496,113	23,584	8,033	4,172	81,213	675,310	33,831	20,501	812	2,343,568
33	GUADALUPE ETLA	2,824,875	39,031	19,293	5,096	150,382	1,141,184	94,226	74,418	3,914	4,352,218
34	GUADALUPE DE RAMÍREZ	1,790,700	25,987	10,215	4,092	94,305	916,890	40,976	28,895	1,371	2,913,432
35	GUELATÓ DE JUÁREZ	1,031,855	14,995	6,432	2,257	55,224	741,496	21,222	18,875	1,077	1,893,435
36	GUEVEA DE HUMBOLDT	4,381,071	59,206	25,709	8,664	223,999	751,519	166,051	99,148	3,882	5,719,249
37	MESONES HIDALGO	3,806,139	54,470	22,755	8,153	200,843	2,000,520	138,821	85,959	3,496	6,321,157
38	VILLA HIDALGO	2,007,830	29,270	11,304	4,825	105,566	811,789	59,546	36,209	1,452	3,067,791
39	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPÁN DE LEÓN	123,064,224	1,478,123	819,772	187,598	6,148,052	39,972,896	2,517,828	2,673,012	167,070	176,978,576
40	HUAUTEPEC	4,848,816	68,274	29,427	9,829	254,705	780,082	196,475	120,578	4,728	6,312,914
41	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	24,985,599	351,100	149,824	51,259	1,307,903	8,039,232	989,558	598,149	23,418	36,496,041
42	IXTLÁN DE JUÁREZ	10,175,934	131,268	66,773	15,739	521,412	2,498,440	267,461	232,636	12,995	13,922,659
43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	98,886,829	1,274,089	596,760	188,385	4,977,159	37,551,968	3,644,885	2,303,842	98,630	149,502,546
44	LOMA BONITA	48,955,071	631,353	298,238	84,401	2,467,923	22,677,459	1,309,145	991,353	50,255	77,465,197
45	MAGDALENA APASCO	8,296,030	102,885	58,112	8,638	425,878	3,483,519	254,094	224,426	12,734	12,866,315
46	MAGDALENA ALTEPEC	5,213,735	67,834	32,787	9,708	264,687	1,794,894	93,217	95,806	5,854	7,578,521
47	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	675,725	11,612	3,592	2,205	38,311	373,679	2,592	4,340	317	1,112,374
48	MAGDALENA MIXTEPEC	1,860,454	28,651	10,493	4,687	100,805	679,332	44,931	29,769	1,308	2,760,429
49	MAGDALENA OCOTLÁN	1,440,142	22,513	7,891	3,870	78,150	534,487	37,429	22,334	874	2,147,690
50	MAGDALENA PEÑASCO	3,744,737	51,914	22,265	7,867	194,099	930,808	117,735	77,917	3,425	5,150,768
51	MAGDALENA TEITIPAC	4,872,180	67,824	30,989	8,668	257,513	2,521,630	147,190	112,075	5,547	8,023,617
52	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	6,219,620	68,818	37,637	11,032	285,399	2,555,924	190,522	133,607	6,301	9,508,861
53	MAGDALENA TLACOTEPEC	4,277,951	73,211	21,785	13,598	240,981	2,288,112	41,486	30,535	1,512	6,989,122
54	MAGDALENA ZAHUATLÁN	1,132,978	17,057	6,275	2,964	60,292	560,300	12,865	12,482	742	1,805,955
55	MARISCALA DE JUÁREZ	3,509,479	47,972	20,780	7,022	180,732	1,629,063	118,965	75,244	3,192	5,592,450
56	MÁRTIRES DE TACUBAYA	1,580,282	24,157	8,887	4,017	85,177	471,866	45,641	27,617	1,099	2,248,742
57	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	45,597,478	551,559	283,122	67,792	2,242,033	18,985,448	1,218,578	967,297	50,766	69,964,071
58	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	14,867,675	199,367	102,161	20,045	786,985	1,181,201	394,656	369,930	21,267	17,943,287
59	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	45,260,297	582,813	285,255	67,684	2,292,709	17,917,347	1,603,933	1,121,780	52,873	69,184,692
60	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	2,672,580	37,287	14,981	5,990	137,394	810,199	78,375	48,172	1,952	3,806,930
61	MONJAS	3,724,713	51,643	21,378	7,646	192,230	1,370,822	90,412	64,127	3,009	5,525,981
62	NATIVIDAD	1,202,444	18,553	6,733	3,131	65,047	542,280	15,947	14,312	817	1,869,266
63	NAZARENO ETLA	3,283,749	44,036	21,823	5,467	171,720	1,657,737	138,034	93,161	4,283	5,420,011
64	NEJAPA DE MADERO	6,258,206	84,636	38,113	12,385	321,967	1,243,485	269,643	160,223	6,273	8,394,932
65	IXPANTEPEC NIEVES	1,826,860	27,824	10,050	4,729	97,867	1,029,433	33,913	24,278	1,155	3,056,108



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEFS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FEM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
66	SANTIAGO NILTEPEC	6,425,936	80,407	37,081	13,604	310,365	3,330,819	170,009	115,775	5,316	10,489,312
67	OAXACA DE JUÁREZ	731,448,400	9,515,618	4,631,694	979,932	37,157,415	210,351,338	8,762,715	13,283,769	946,685	1,017,077,563
68	OCOTLÁN DE MORELOS	26,334,230	343,545	178,658	37,033	1,369,188	10,282,442	755,906	657,608	36,686	39,995,297
69	LA PE	2,646,293	38,857	15,816	5,757	141,576	946,319	96,289	59,152	2,398	3,952,457
70	PINOTEPA DE DON LUIS	5,413,222	73,417	34,070	9,554	281,652	2,088,340	202,551	135,121	6,026	8,243,951
71	PLUMA HIDALGO	4,449,232	68,954	24,445	11,602	240,691	2,637,059	101,992	65,322	2,762	7,602,058
72	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	27,046,196	341,765	218,610	9,585	1,460,723	2,365,123	254,008	711,778	57,086	32,464,873
73	PULTA VILLA DE GUERRERO	28,752,810	375,524	184,788	47,578	1,474,378	12,378,629	1,102,825	750,940	34,478	45,101,952
74	SANTA CATARINA QUIQUITANI	1,409,351	23,343	7,510	4,119	78,587	758,651	14,525	12,606	703	2,309,393
75	REFORMA DE PINEDA	4,719,745	55,101	24,381	9,808	216,381	1,957,393	84,935	56,521	2,544	7,126,810
76	LA REFORMA	3,305,140	45,248	19,939	6,570	170,897	1,654,791	108,314	71,784	3,199	5,385,883
77	REYES ETILA	4,070,355	53,362	26,328	6,454	209,658	1,647,775	139,550	101,500	4,969	6,259,951
78	ROJAS DE CUAUHTÉMOC	2,158,458	28,560	13,114	3,591	110,416	761,014	41,758	37,922	2,183	3,157,017
79	SALINA CRUZ	133,363,147	1,601,225	902,027	189,733	6,617,354	36,824,218	2,719,747	2,952,585	186,578	185,356,615
80	SAN AGUSTÍN AMATENGO	1,741,484	26,753	9,860	4,390	94,271	1,071,651	50,213	30,819	1,247	3,030,688
81	SAN AGUSTÍN ATENANGO	1,918,127	28,124	10,925	4,542	101,424	669,899	59,053	36,005	1,447	2,829,545
82	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	3,629,129	51,981	21,730	7,644	191,769	1,242,195	131,740	81,597	3,355	5,361,140
83	SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	7,889,561	100,232	54,961	8,928	408,824	2,076,335	366,899	252,724	11,870	11,170,334
84	SAN AGUSTÍN ETILA	4,990,327	62,193	33,391	6,372	253,446	1,903,928	134,395	119,386	6,802	7,170,238
85	SAN AGUSTÍN LOXICHA	16,885,967	223,904	109,756	26,936	875,643	9,333,996	811,741	510,374	20,831	28,799,149
86	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	1,989,201	28,430	12,731	3,764	106,544	738,970	32,678	36,059	2,278	2,950,654
87	SAN AGUSTÍN VATARENI	3,815,715	51,039	24,783	6,098	198,761	2,251,396	174,551	110,795	4,685	6,637,824
88	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	2,947,908	44,033	17,032	6,994	157,881	1,312,228	90,713	56,575	2,331	4,635,695
89	SAN ANDRÉS DINICUITI	2,075,943	30,244	12,102	4,666	110,018	460,963	73,473	43,774	1,726	2,812,908
90	SAN ANDRÉS HUAYAPALTEPEC	5,209,080	68,423	31,432	9,562	284,180	1,671,617	196,144	123,484	5,142	7,579,064
91	SAN ANDRÉS HUAYAPAM	6,429,946	87,743	45,090	10,067	343,261	3,355,433	203,666	172,761	9,599	10,657,566
92	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	2,084,105	30,494	12,324	4,829	110,799	883,918	56,557	39,024	1,816	3,223,866
93	SAN ANDRÉS LAGUNAS	953,304	14,636	5,011	2,691	50,764	387,217	16,519	10,757	473	1,451,372
94	SAN ANDRÉS NUXIÑO	1,989,336	29,309	11,121	4,896	105,007	564,295	58,731	35,094	1,384	2,799,174
95	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	3,938,492	56,309	23,641	8,219	208,071	1,677,763	142,864	89,408	3,675	6,148,442
96	SAN ANDRÉS SINAXTLA	1,468,888	18,998	8,546	2,552	73,596	509,084	24,221	22,341	1,296	2,129,523
97	SAN ANDRÉS SOLAGA	1,899,468	27,898	11,093	4,352	101,062	820,315	56,174	36,384	1,580	2,958,326
98	SAN ANDRÉS TEOTILÁPAM	3,706,106	53,681	21,759	8,448	195,826	630,953	133,229	80,304	3,168	4,833,475
99	SAN ANDRÉS TEPETLAPA	1,383,009	24,016	6,733	4,688	77,893	715,544	11,916	7,506	311	2,231,584
100	SAN ANDRÉS YAA	1,211,197	20,783	5,964	4,002	67,897	597,955	12,360	7,699	316	1,928,173
101	SAN ANDRÉS ZABACHE	1,444,670	23,809	7,481	4,337	79,894	745,902	28,481	14,716	608	2,344,900
102	SAN ANDRÉS ZAUTLA	4,097,521	54,378	26,982	6,362	213,237	2,358,150	169,473	114,785	5,241	7,046,128
103	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	8,676,856	121,743	60,365	15,859	467,087	3,141,503	190,579	202,758	12,551	12,889,301
104	SAN ANTONINO EL ALTO	4,033,340	52,444	24,468	8,049	202,909	1,603,785	85,590	73,437	4,045	6,088,067



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
105	SAN ANTONINO MONTE VERDE	5,398,406	74,912	33,455	10,269	282,925	735,350	243,941	144,867	5,673	6,929,800
106	SAN ANTONIO ACUTLA	1,252,054	18,378	7,793	2,546	67,584	437,866	7,921	16,934	1,302	1,812,378
107	SAN ANTONIO DE LA CAL	17,161,279	203,755	112,692	23,512	844,226	12,193,848	845,656	528,421	22,393	31,935,782
108	SAN ANTONIO HUITEPEC	4,342,293	59,914	27,456	7,744	228,137	1,535,942	92,833	84,955	4,870	6,384,144
109	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	1,341,983	20,181	7,632	3,281	71,895	643,500	39,312	24,154	993	2,152,931
110	SAN ANTONIO SINICAHUA	2,277,334	33,643	13,048	5,216	121,249	634,435	151,732	37,226	1,758	3,175,642
111	SAN ANTONIO TEPETLAPA	4,231,825	56,690	24,517	8,281	214,989	1,016,516	152,314	91,947	3,601	5,800,680
112	SAN BALTÁZAR CHICHICAPAM	4,710,868	73,286	25,012	12,962	253,524	2,855,414	81,639	54,538	2,446	8,069,688
113	SAN BALTÁZAR LOXICHA	3,395,921	46,091	19,644	7,602	172,720	2,158,963	100,674	65,178	2,834	5,969,627
114	SAN BALTÁZAR YATZACHI EL BAJO	1,405,538	21,824	8,227	3,421	77,055	632,873	21,421	19,762	1,142	2,191,261
115	SAN BARTOLO COYOTEPEC	8,153,653	102,467	55,580	10,918	416,722	3,658,838	333,625	239,168	11,617	12,982,589
116	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	3,631,896	52,409	21,680	7,812	192,462	724,594	128,906	80,712	3,305	4,843,776
117	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	2,406,902	35,660	13,842	5,656	128,273	922,488	69,469	44,416	1,878	3,628,581
118	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	6,472,489	83,808	39,314	12,391	325,513	1,875,970	75,391	97,381	6,543	8,988,801
119	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	1,164,309	19,571	6,159	3,615	65,229	538,668	23,273	13,864	543	1,835,231
120	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	1,339,882	21,894	7,329	3,761	74,512	661,578	14,280	13,367	779	2,137,381
121	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	1,223,396	19,973	6,328	3,714	67,208	561,346	18,967	12,037	513	1,913,482
122	SAN BARTOLO YAUATEPEC	1,088,732	16,937	5,709	3,185	58,303	638,961	20,767	12,782	525	1,845,900
123	SAN BERNARDO MIXTEPEC	2,479,945	35,322	14,604	5,533	129,976	1,466,779	89,517	54,162	2,162	4,277,998
124	SAN BLAS ATEMPA	17,008,529	216,327	113,199	25,154	888,455	4,996,647	614,202	460,420	22,666	24,325,599
125	SAN CARLOS YAUATEPEC	9,394,242	126,837	56,968	17,666	483,527	2,682,321	365,313	227,713	9,319	13,363,906
126	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	4,161,361	58,006	25,240	8,315	217,469	1,050,409	168,703	102,688	4,067	5,806,259
127	SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	2,140,516	31,446	12,246	4,821	113,657	783,739	39,350	31,560	1,650	3,158,985
128	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	1,627,675	25,477	9,027	4,722	88,172	971,895	42,832	25,795	1,035	2,796,630
129	SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA	2,320,309	27,162	13,702	3,532	111,124	988,834	11,413	28,370	2,241	3,506,688
130	SAN DIONISIO DEL MAR	4,930,191	73,111	28,318	11,656	282,753	1,530,815	162,168	97,711	3,825	7,100,548
131	SAN DIONISIO OCOTEPEC	11,145,373	153,782	68,962	21,307	582,029	4,481,549	359,416	250,819	11,677	17,074,913
132	SAN DIONISIO OCOTLÁN	2,350,862	32,762	14,010	4,816	122,380	1,013,220	43,862	38,561	2,164	3,622,636
133	SAN ESTEBAN ATATLHUACA	3,819,793	55,158	23,203	8,165	203,087	1,989,397	123,561	82,761	3,687	6,308,811
134	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	19,228,496	254,190	123,172	31,666	991,988	8,343,783	888,930	556,439	22,768	30,441,434
135	SAN FELIPE TEJALAPAM	6,279,530	83,003	42,316	8,894	328,297	3,101,300	261,629	182,509	8,568	10,296,044
136	SAN FELIPE USILA	9,161,654	124,171	56,347	16,923	473,936	5,775,255	386,216	235,360	9,496	16,239,359
137	SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	4,055,698	55,859	24,580	8,855	209,713	1,147,215	108,256	80,455	3,953	5,694,583
138	SAN FRANCISCO CAJONOS	915,409	15,344	4,675	2,994	50,811	444,877	14,345	8,548	337	1,457,340
139	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	2,397,437	36,687	13,516	6,047	129,393	642,348	68,895	42,115	1,686	3,338,123
140	SAN FRANCISCO CHINDÚA	1,105,362	17,108	6,284	2,797	60,120	537,707	25,891	17,512	800	1,773,583
141	SAN FRANCISCO DEL MAR	7,306,397	100,467	47,599	12,126	386,016	3,856,103	273,852	191,996	8,963	12,183,520
142	SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	1,344,247	21,367	7,035	3,886	72,955	480,582	26,401	15,921	625	1,973,019
143	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	9,884,368	121,460	61,040	17,872	481,529	3,864,036	301,980	216,046	10,420	14,958,751



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOHIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
144	SAN FRANCISCO JALPETONGO	1,214,650	18,685	6,747	3,283	65,381	422,753	34,010	20,285	795	1,786,587
145	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	5,983,897	74,524	40,990	8,826	303,760	2,044,147	167,667	150,410	8,605	8,782,786
146	SAN FRANCISCO LOGUECHE	2,882,268	42,601	16,727	6,845	153,517	1,582,678	88,162	55,710	2,329	4,830,837
147	SAN FRANCISCO NUXAÑO	1,784,734	26,937	10,143	4,351	95,776	841,147	11,984	18,219	1,294	2,794,555
148	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	2,619,736	37,022	14,374	5,917	135,198	1,222,615	68,573	42,557	1,739	4,147,731
149	SAN FRANCISCO SOLA	2,060,435	29,837	12,139	4,782	108,807	1,056,995	53,369	41,227	1,778	3,379,367
150	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	9,619,229	121,848	63,539	13,071	490,709	3,230,234	445,262	287,379	12,609	14,283,881
151	SAN FRANCISCO TEOPAN	835,338	14,044	4,133	2,881	46,331	360,905	9,869	5,973	238	1,279,512
152	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	2,223,666	32,940	13,048	5,078	119,004	578,885	76,715	47,198	1,877	3,098,410
153	SAN GABRIEL MIXTEPEC	3,665,015	51,166	22,319	7,312	191,828	566,117	156,140	92,640	3,628	4,756,165
154	SAN ILDEFONSO AMATLÁN	2,959,863	42,719	17,310	6,741	155,997	1,328,860	73,659	52,458	2,499	4,640,106
155	SAN ILDEFONSO SOLA	1,659,337	26,190	9,200	4,413	90,780	885,200	33,048	23,016	1,059	2,732,243
156	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	3,722,840	53,458	23,370	7,635	198,671	1,929,357	117,241	83,473	4,005	6,140,049
157	SAN JACINTO AMILPAS	20,689,473	248,401	137,951	28,154	1,028,552	5,129,151	545,954	489,629	28,159	28,325,422
158	SAN JACINTO TLACOTEPEC	3,194,081	47,437	20,177	7,393	172,999	1,092,804	70,582	61,713	3,439	4,670,626
159	SAN JERÓNIMO COATLÁN	4,486,672	61,216	27,437	8,440	232,575	880,631	173,730	109,498	4,551	5,984,749
160	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	2,172,978	30,028	12,481	4,651	111,740	862,390	45,436	34,656	1,759	3,276,119
161	SAN JERÓNIMO SOSOLA	2,598,113	38,526	15,123	6,004	138,885	1,405,268	86,460	52,697	2,126	4,343,200
162	SAN JERÓNIMO TAVICHE	1,984,756	28,871	11,424	4,488	104,865	512,472	64,058	39,280	1,574	2,751,783
163	SAN JERÓNIMO TECOATL	1,791,876	27,074	10,140	4,418	96,146	1,088,289	49,634	31,155	1,293	3,100,025
164	SAN JORGE NUCHITA	2,650,592	38,455	15,410	6,034	139,979	598,030	90,840	54,941	2,182	3,596,463
165	SAN JOSÉ AYUQUILA	1,848,004	27,685	10,301	4,530	98,480	951,767	51,439	31,335	1,259	3,024,800
166	SAN JOSÉ CHILTEPEC	9,486,449	130,170	60,592	16,545	498,129	3,436,779	359,641	242,223	10,991	14,241,519
167	SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	2,812,920	39,653	18,230	4,827	150,345	878,500	67,526	60,034	3,368	4,035,404
168	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	1,277,036	20,314	6,861	3,580	69,698	457,675	29,561	17,699	693	1,883,117
169	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	4,450,341	63,554	28,178	8,265	238,022	1,110,363	130,193	99,965	4,946	6,133,827
170	SAN JOSÉ LACHIGURI	4,136,541	54,535	22,646	8,518	206,103	1,118,562	114,353	70,989	2,842	5,735,089
171	SAN JOSÉ TENANGO	13,268,349	182,180	81,307	25,733	689,561	2,851,085	546,578	342,896	13,499	18,001,189
172	SAN JUAN ACHIUTLA	754,894	11,682	4,441	1,804	41,367	348,300	13,038	11,257	627	1,187,409
173	SAN JUAN ATEPEC	1,741,984	24,835	9,850	4,038	90,634	882,304	46,347	29,940	1,300	2,831,232
174	ÁNIMAS TRUJANO	4,072,127	52,618	27,045	5,713	209,906	1,847,900	146,798	108,112	5,382	6,475,603
175	SAN JUAN BAUTISTA ATATLHUACA	1,776,483	27,318	9,733	4,708	95,537	715,912	45,094	37,330	1,094	2,703,208
176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	3,484,671	50,894	20,165	8,284	184,245	1,797,065	85,974	60,045	2,802	5,694,146
177	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	9,336,771	127,410	61,958	15,184	493,093	2,877,189	330,903	243,953	12,079	13,498,541
178	SAN JUAN BAUTISTA GUELAACHE	4,457,170	58,002	27,974	7,518	227,046	534,015	214,542	126,804	4,994	5,658,064
179	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	2,057,312	30,929	12,007	4,901	110,735	909,140	45,930	34,039	1,685	3,206,679
180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	2,210,224	32,640	12,850	5,109	117,841	794,329	74,445	45,016	1,804	3,294,258
181	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1,126,786	17,819	6,040	3,127	61,296	552,511	14,373	11,518	606	1,794,076



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
182	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	2,229,535	33,214	12,828	5,292	119,151	593,911	68,412	42,544	1,739	3,106,626
183	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	1,888,468	28,557	10,721	4,671	101,403	826,170	46,593	30,984	1,378	2,938,946
184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	249,252,091	3,012,388	1,574,524	352,333	12,301,241	93,659,047	5,114,690	4,921,799	292,604	370,480,716
185	SAN JUAN CACAHAUATEPEC	6,624,924	90,412	41,572	12,022	345,336	2,295,490	283,875	176,126	7,287	9,876,645
186	SAN JUAN CIENEGUILLA	1,260,162	21,030	6,399	3,946	69,895	705,556	16,640	10,581	451	2,094,661
187	SAN JUAN COATZÓSPAM	2,201,684	32,972	12,189	5,606	116,971	869,894	56,832	35,373	1,451	3,332,973
188	SAN JUAN COLORADO	6,978,745	94,576	43,863	12,521	362,648	840,686	301,614	188,223	7,733	8,830,609
189	SAN JUAN COMALTEPEC	3,064,886	43,291	19,575	5,581	163,268	991,737	97,409	72,008	3,510	4,461,264
190	SAN JUAN COTZOCÓN	17,780,558	237,793	115,030	28,914	924,936	8,540,890	707,987	478,169	21,581	28,835,858
191	SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	639,088	10,586	3,397	1,989	35,492	340,912	9,433	6,580	310	1,047,787
192	SAN JUAN CHILATECA	2,417,057	33,684	15,706	4,321	128,244	797,935	48,889	48,426	2,925	3,497,187
193	SAN JUAN DEL ESTADO	3,754,634	50,842	26,469	4,815	200,843	1,354,647	89,681	92,809	5,714	5,580,554
194	SAN JUAN DEL RÍO	2,766,335	36,957	16,928	5,765	141,167	886,363	43,748	45,656	2,820	3,945,739
195	SAN JUAN DIUXI	2,299,746	34,112	12,667	6,443	120,787	1,020,728	32,915	27,545	1,476	3,556,420
196	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	1,780,482	26,070	11,984	2,915	97,943	484,577	13,021	30,033	2,343	2,449,368
197	SAN JUAN GUERAVÍA	5,055,174	68,037	32,098	8,861	262,370	1,804,193	104,354	98,821	5,790	7,439,698
198	SAN JUAN GUICHICOVI	23,516,833	307,920	151,803	36,367	1,211,148	12,686,158	935,705	634,241	28,594	39,508,768
199	SAN JUAN IHUALTEPEC	1,166,931	19,237	5,861	3,629	64,166	584,715	15,476	9,607	391	1,870,012
200	SAN JUAN JUQUILA MIXES	3,355,475	48,745	19,612	7,565	177,574	691,946	116,098	70,783	2,820	4,490,618
201	SAN JUAN JUQUILA VIANOS	1,878,806	28,337	10,691	4,598	100,818	455,719	59,403	35,467	1,389	2,575,228
202	SAN JUAN LACHAO	4,064,475	56,448	24,572	7,981	212,012	2,042,891	144,610	92,462	3,940	6,649,391
203	SAN JUAN LACHIGALLA	3,182,601	47,070	18,543	7,394	168,846	756,104	110,538	66,738	2,613	4,361,447
204	SAN JUAN LAJARCIA	1,017,651	15,554	5,448	2,715	54,330	457,595	20,183	12,968	560	1,587,004
205	SAN JUAN LALANA	13,074,619	179,122	81,239	24,619	683,935	3,631,978	531,869	332,138	13,613	18,553,132
206	SAN JUAN DE LOS CUÉS	2,262,730	32,889	13,797	4,934	129,305	884,194	76,744	50,278	2,209	3,447,880
207	SAN JUAN MAZATLÁN	15,399,848	205,072	99,516	25,526	798,599	2,374,501	597,465	409,265	18,647	19,928,437
208	SAN JUAN MIXTEPEC (DTO JUXTLAHUACA)	6,058,202	86,424	35,892	13,080	318,554	1,477,653	217,762	133,906	5,398	8,346,871
209	SAN JUAN MIXTEPEC (DTO MIAHUATLÁN)	1,540,072	25,048	7,934	4,663	84,375	820,465	19,039	13,475	633	2,515,704
210	SAN JUAN NÚMÍ	5,165,328	72,984	30,742	10,924	270,549	742,570	182,491	113,667	4,699	6,593,953
211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	2,954,112	42,165	17,453	6,318	155,376	804,980	106,895	65,322	2,609	4,155,230
212	SAN JUAN PETLAPA	2,982,906	44,487	17,425	6,931	160,029	652,231	97,283	60,587	2,466	4,024,345
213	SAN JUAN QUIAHUE	4,373,394	57,934	26,781	7,633	223,754	1,781,519	132,415	94,751	4,517	6,702,699
214	SAN JUAN QUIOTEPEC	2,249,361	33,658	12,506	5,771	119,464	527,330	64,284	38,434	1,509	3,052,316
215	SAN JUAN SAYULTEPEC	1,255,618	17,584	7,187	2,995	64,697	634,129	28,133	20,310	990	2,031,645
216	SAN JUAN TABAÁ	1,780,831	27,390	9,652	4,705	95,642	935,437	39,427	24,766	1,040	2,918,889
217	SAN JUAN TAMAZOLA	3,336,927	48,419	18,875	8,256	174,836	708,287	102,436	62,720	2,456	4,463,211



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR126	TOTAL
218	SAN JUAN TEITIA	1,209,301	19,966	6,114	3,760	66,624	684,809	17,205	10,538	427	2,018,744
219	SAN JUAN TEITIPAC	3,061,962	45,619	18,211	6,995	164,735	1,691,084	84,239	58,348	2,703	5,133,896
220	SAN JUAN TEPEXUILA	3,037,381	44,094	17,813	6,938	160,653	1,161,562	85,450	57,277	2,582	4,573,700
221	SAN JUAN TEPOSOLULA	1,613,643	23,791	9,431	3,651	86,098	1,060,507	47,483	30,841	1,346	2,876,790
222	SAN JUAN YAEÉ	1,689,422	25,411	9,403	4,241	90,109	774,178	45,306	27,814	1,137	2,667,022
223	SAN JUAN VATZONA	1,071,488	17,574	5,409	3,302	58,798	896,563	14,055	8,858	376	2,076,424
224	SAN JUAN YUCUITA	900,681	14,344	4,827	2,529	49,180	456,634	20,506	12,210	482	1,461,393
225	SAN LORENZO	4,850,430	68,237	29,523	9,762	254,857	747,000	183,309	115,935	4,778	6,263,832
226	SAN LORENZO ALBARRADAS	2,692,144	37,148	16,428	5,083	140,351	1,516,929	94,538	61,594	2,701	4,566,916
227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	17,183,884	212,691	121,126	19,077	881,018	5,795,924	591,360	490,564	26,756	25,322,397
228	SAN LORENZO CUAUNECUILITLA	1,544,405	26,744	7,960	4,739	85,864	671,400	26,144	15,732	617	2,382,606
229	SAN LORENZO TEXMELÚCAN	6,692,910	92,075	43,413	11,293	353,228	860,173	284,879	187,301	8,102	8,533,374
230	SAN LORENZO VICTORIA	1,363,410	20,378	7,671	3,268	72,731	553,993	29,626	20,655	969	2,072,701
231	SAN LUCAS CAMOTLÁN	2,945,487	42,778	17,768	6,419	156,822	660,463	99,269	64,662	2,769	3,996,437
232	SAN LUCAS OJITLÁN	17,933,793	239,831	107,895	34,008	916,516	4,357,513	693,299	428,355	17,286	24,728,294
233	SAN LUCAS QUIAVINÍ	2,999,289	41,315	17,948	5,575	165,833	1,535,819	54,190	49,493	2,828	4,862,289
234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	5,754,652	80,683	34,683	11,792	301,098	821,114	222,553	137,313	5,491	7,369,381
235	SAN LUIS AMATLÁN	3,743,014	54,634	21,697	8,453	198,349	1,677,630	120,611	74,595	3,044	5,902,027
236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	2,047,160	31,129	10,866	5,886	108,398	1,177,290	42,616	26,547	1,074	3,450,965
237	SAN MARCOS ARTEAGA	2,460,201	36,428	15,457	5,078	133,579	902,709	50,059	45,633	2,625	3,651,770
238	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	1,593,322	25,538	8,622	4,452	87,458	806,860	31,554	20,450	889	2,579,145
239	SAN MARTÍN HUAMELÚPAM	1,769,015	25,040	11,250	3,402	94,093	748,499	31,730	32,622	1,995	2,717,646
240	SAN MARTÍN ITUNYOSO	2,635,619	39,581	15,226	6,261	141,594	663,564	85,208	52,353	2,076	3,641,482
241	SAN MARTÍN LACHILÁ	1,618,757	24,141	9,124	3,970	86,179	806,643	32,855	23,837	1,159	2,606,667
242	SAN MARTÍN PERAS	9,149,308	125,564	56,412	17,280	476,934	962,914	384,526	238,030	9,499	11,420,165
243	SAN MARTÍN TILCAJETE	3,060,651	43,689	18,937	6,438	162,260	1,392,923	63,158	55,802	3,153	4,807,013
244	SAN MARTÍN TOXPALAN	3,173,227	44,551	19,618	6,154	167,203	1,794,007	124,691	78,447	3,293	5,411,191
245	SAN MARTÍN ZACATEPEC	1,474,421	22,704	8,242	3,782	79,719	422,018	41,460	25,181	997	2,078,526
246	SAN MATEO CAJONOS	1,124,438	18,605	5,827	3,405	62,302	487,200	19,400	11,733	470	1,733,379
247	CAPULÁPAM DE MÉNDEZ	2,520,310	29,759	13,938	3,971	119,812	1,156,551	52,194	38,544	1,927	3,937,005
248	SAN MATEO DEL MAR	10,464,388	138,564	66,895	17,298	540,082	2,020,680	471,109	302,597	12,310	14,033,923
249	SAN MATEO XOLOCHITLÁN	3,168,791	44,808	19,362	6,454	166,990	1,300,724	120,685	75,789	3,151	4,906,752
250	SAN MATEO ETALATONGO	2,815,054	35,841	16,376	5,149	139,582	1,110,683	39,474	40,603	2,489	4,205,251
251	SAN MATEO NEJÁPAM	1,791,098	28,490	9,528	5,128	97,509	734,618	38,225	23,173	919	2,728,688
252	SAN MATEO PEÑASCO	2,278,183	34,021	13,292	5,297	122,285	598,152	74,968	46,179	1,871	3,174,248
253	SAN MATEO PIÑAS	2,577,264	40,278	14,044	6,963	139,707	900,954	62,486	38,462	1,524	3,781,683
254	SAN MATEO RÍO HONDO	3,304,333	47,737	19,381	7,543	174,296	1,877,549	101,317	65,376	2,814	5,600,346
255	SAN MATEO SINDIHUI	2,179,465	31,668	12,048	5,301	114,011	563,347	62,384	37,292	1,460	3,006,978
256	SAN MATEO TLAPILTEPEC	1,102,512	17,125	5,938	2,989	59,427	500,312	7,299	9,214	616	1,705,432



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEP's	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
257	SAN MELCHOR BETAZA	1,594,680	25,597	8,568	4,648	87,333	770,983	33,133	20,693	854	2,546,691
258	SAN MIGUEL ACHIUTLA	1,477,131	22,283	8,608	3,536	79,632	734,285	22,128	20,646	1,199	2,369,447
259	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	2,692,180	39,482	15,017	6,552	141,752	1,621,733	67,102	43,496	1,864	4,629,178
260	SAN MIGUEL ALOAPAM	2,226,058	32,968	12,756	5,340	118,401	1,161,253	69,261	42,248	1,702	3,669,966
261	SAN MIGUEL AMATITLÁN	5,636,761	78,004	34,754	10,831	294,618	4,474,664	217,791	138,584	5,834	10,891,841
262	SAN MIGUEL AMATITLÁN	1,295,474	19,744	7,583	3,272	70,122	463,404	31,657	22,271	1,059	1,914,587
263	SAN MIGUEL COATLÁN	3,502,461	48,406	20,387	7,269	180,729	1,540,259	99,988	56,955	2,981	5,469,434
264	SAN MIGUEL CHICAHUA	2,306,630	34,517	12,924	5,687	122,896	1,053,311	68,088	40,939	1,604	3,646,597
265	SAN MIGUEL CHIMALAPA	6,333,296	87,788	40,675	14,017	334,745	726,067	210,587	153,676	7,430	7,905,282
266	SAN MIGUEL DEL PUERTO	7,196,003	95,765	44,682	12,467	370,028	9,137,234	269,589	177,003	7,749	17,310,521
267	SAN MIGUEL DEL RÍO	805,649	13,789	3,959	2,689	45,038	448,506	7,830	4,879	204	1,332,542
268	SAN MIGUEL EIUTLA	1,742,800	25,663	10,511	3,745	97,565	747,677	36,471	30,204	1,628	2,692,264
269	SAN MIGUEL EL GRANDE	4,956,556	66,595	28,132	10,322	250,991	2,729,370	137,010	89,062	3,889	8,272,027
270	SAN MIGUEL HUAUTLA	1,894,721	29,355	11,047	5,164	103,101	660,528	40,798	30,617	1,506	2,776,837
271	SAN MIGUEL MIXTEPEC	2,740,610	39,534	16,715	6,075	144,682	582,994	99,935	60,274	2,361	3,692,580
272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	5,164,390	68,929	32,067	9,361	263,173	1,473,246	197,697	130,762	5,789	7,345,414
273	SAN MIGUEL PERAS	3,205,925	45,856	18,958	6,863	186,837	918,034	118,964	72,211	2,837	4,558,486
274	SAN MIGUEL PIEDRAS	2,157,199	33,037	13,061	5,283	117,862	999,633	41,612	36,132	1,993	3,405,812
275	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	5,335,177	73,563	32,740	10,495	277,827	783,562	228,373	138,107	5,442	6,885,285
276	SAN MIGUEL SANTA FLOR	1,616,931	26,536	8,054	5,036	88,554	872,545	21,529	13,043	511	2,652,739
277	VILLA SOLA DE VEGA	11,193,810	152,585	66,249	23,047	575,056	4,345,068	387,594	244,293	10,156	16,997,957
278	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	27,633,771	362,213	175,079	47,404	1,414,533	9,212,737	1,215,317	764,416	31,741	40,857,211
279	SAN MIGUEL SUCHITEPEC	2,893,490	41,210	17,234	6,119	192,265	1,236,854	93,126	60,412	2,632	4,503,342
280	VILLA TALEA DE CASTRO	2,932,941	41,895	17,334	6,336	134,273	1,113,148	64,133	50,014	2,589	4,382,662
281	SAN MIGUEL TECOMATLÁN	1,129,150	16,059	6,254	2,495	58,615	415,105	9,765	11,784	776	1,650,003
282	SAN MIGUEL TENANGO	1,263,976	19,984	6,694	3,523	68,629	416,707	20,660	14,019	638	1,814,829
283	SAN MIGUEL TEQUITEPEC	2,031,105	30,324	12,896	4,193	110,965	788,253	33,222	35,655	2,229	3,048,842
284	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	4,622,304	74,365	24,700	13,202	253,591	2,723,182	97,570	60,189	2,405	7,871,458
285	SAN MIGUEL TLACAMAMA	3,185,211	44,498	19,153	6,348	166,453	1,298,693	115,596	72,644	3,024	4,911,620
286	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	3,505,618	51,751	20,179	8,552	186,114	1,411,454	98,098	63,434	2,742	5,347,944
287	SAN MIGUEL TULANCINGO	1,583,877	24,068	10,398	3,327	87,819	437,233	9,765	24,168	1,906	2,182,560
288	SAN MIGUEL YOTAO	1,173,859	19,500	6,010	3,612	65,045	753,698	18,546	11,227	450	2,051,946
289	SAN NICOLÁS	1,598,522	25,400	8,659	4,418	87,353	593,093	38,302	23,011	907	2,379,664
290	SAN NICOLÁS HIDALGO	1,320,273	19,896	7,289	3,292	70,447	629,023	33,144	20,633	858	2,104,855
291	SAN PABLO COATLÁN	3,561,670	50,839	21,332	7,511	187,840	687,218	136,605	82,529	3,297	4,738,841
292	SAN PABLO CUATRO VENADOS	1,798,313	28,031	10,029	4,684	97,817	1,036,696	47,273	29,296	1,189	3,053,329
293	SAN PABLO ETLA	20,754,151	252,396	145,769	22,015	1,055,082	6,460,850	553,921	536,843	32,188	29,813,215
294	SAN PABLO HUITZO	5,984,124	77,415	39,119	8,568	307,627	3,235,823	226,496	158,745	7,574	10,045,492
295	SAN PABLO HUIXTEPEC	9,682,052	123,112	58,846	18,065	482,773	4,998,025	322,348	216,158	9,880	15,911,259



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEP's	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
296	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	1,350,568	20,763	7,517	3,541	72,822	724,549	30,477	20,062	892	2,231,190
297	SAN PABLO TIALTEPEC	2,492,499	36,651	15,047	5,502	133,589	1,184,037	85,802	55,206	2,334	4,010,667
298	SAN PABLO VILLA DE MITLA	12,474,496	160,984	82,096	18,913	640,042	4,602,734	432,021	322,270	16,061	18,749,617
299	SAN PABLO YAGANIZA	1,550,806	24,843	8,344	4,455	84,913	585,936	35,792	21,321	840	2,317,250
300	SAN PEDRO AMUZGOS	5,031,325	67,065	31,348	9,057	258,710	1,151,597	209,069	131,287	5,463	6,894,921
301	SAN PEDRO APÓSTOL	3,339,838	50,580	17,941	9,115	177,223	1,691,842	50,578	37,791	1,883	5,376,790
302	SAN PEDRO ATOYAC	4,048,653	54,742	23,341	8,088	206,416	788,012	142,586	85,997	3,367	5,361,202
303	SAN PEDRO CAJONOS	1,302,350	19,890	7,137	3,459	69,747	409,658	34,317	20,456	804	1,867,818
304	SAN PEDRO COXCATTEPEC CÁNTAROS	1,554,566	23,983	9,214	3,621	85,223	653,246	22,630	22,288	1,331	2,376,101
305	SAN PEDRO COMITANCILLO	4,676,298	56,716	31,268	5,908	240,552	2,261,777	139,132	115,974	6,328	7,536,953
306	SAN PEDRO EL ALTO	3,716,264	53,155	22,441	7,696	196,626	1,095,173	145,442	88,911	3,539	5,329,247
307	SAN PEDRO HUAMELULA	7,768,591	104,776	50,220	12,877	405,650	773,822	308,342	207,628	9,381	9,641,287
308	SAN PEDRO HUILOTEPEC	3,551,965	45,897	21,539	5,975	179,267	2,033,775	104,659	75,000	3,595	6,021,670
309	SAN PEDRO IXTLATEPEC	8,445,618	117,256	51,458	17,068	440,493	4,936,225	322,748	203,543	8,385	14,542,795
310	SAN PEDRO IXTLAHUACA	9,079,354	113,822	65,224	8,689	471,653	3,398,256	455,616	318,609	14,776	13,926,000
311	SAN PEDRO JALTEPETONGO	1,418,260	22,616	7,408	4,076	77,133	670,259	15,077	12,350	653	2,177,832
312	SAN PEDRO JICAYÁN	8,306,766	112,255	51,865	15,053	430,361	2,759,341	351,078	220,419	9,029	12,256,168
313	SAN PEDRO JOCOTIPAC	1,881,360	29,525	11,040	4,552	103,856	632,410	23,000	24,673	1,535	2,711,951
314	SAN PEDRO JUCHATENGO	2,367,263	32,037	14,112	5,244	120,820	1,295,210	55,924	42,975	2,198	3,935,782
315	SAN PEDRO MÁRTIR	2,198,070	32,883	12,326	5,441	117,090	1,373,319	59,144	37,267	1,534	3,837,075
316	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	1,585,201	26,302	8,397	5,729	87,258	810,199	23,474	15,991	734	2,563,285
317	SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	1,916,484	28,542	10,721	4,907	101,599	1,075,487	39,763	28,042	1,324	3,206,869
318	SAN PEDRO MIXTEPEC (DTO JUQUILA)	91,625,371	1,112,134	670,735	85,826	4,675,550	19,290,948	1,591,388	2,231,992	154,878	121,438,821
319	SAN PEDRO MIXTEPEC (DTO MIAHUATLÁN)	1,071,398	16,265	5,983	2,753	57,421	237,564	30,667	18,416	725	1,501,193
320	SAN PEDRO MOLINOS	979,305	15,525	5,326	2,688	53,480	322,536	22,426	13,800	565	1,415,652
321	SAN PEDRO NOPALA	1,331,905	20,585	7,147	3,698	71,466	569,584	23,809	16,113	732	2,045,040
322	SAN PEDRO OCOTEATILLO	1,516,469	25,164	7,758	4,690	83,957	673,032	24,502	14,827	581	2,350,980
323	SAN PEDRO OCOTEPEL	2,393,417	34,307	13,738	5,270	125,475	539,249	75,996	46,660	1,895	3,236,007
324	SAN PEDRO POCHUTLA	39,072,551	469,823	256,325	53,605	1,931,400	15,408,469	1,526,474	1,072,556	50,514	59,841,716
325	SAN PEDRO QUIATONI	8,596,371	112,549	53,490	14,578	438,642	2,343,820	373,443	231,196	9,373	12,173,461
326	SAN PEDRO SOCHÍAPAM	4,832,746	67,065	28,427	10,260	250,104	2,242,260	158,324	101,016	4,253	7,694,487
327	SAN PEDRO TAPANATEPEC	23,005,352	311,868	138,554	44,160	1,184,491	9,725,737	491,330	410,509	22,259	35,334,260
328	SAN PEDRO TAVICHE	1,557,205	24,090	8,798	3,947	84,590	492,768	45,265	27,569	1,100	2,245,332
329	SAN PEDRO TEZACALCO	1,627,221	25,233	8,707	4,487	87,473	492,355	36,357	22,073	881	2,304,787
330	SAN PEDRO TEUTILA	3,587,457	51,217	21,479	7,588	189,189	670,152	135,836	82,614	3,317	4,748,850
331	SAN PEDRO TIDAÁ	2,647,274	36,108	16,499	4,488	138,134	842,087	31,021	41,900	2,861	3,760,371



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
332	SAN PEDRO TOPILTEPEC	770,800	12,654	4,031	2,318	42,574	418,159	11,893	7,817	347	1,270,594
333	SAN PEDRO TOTOLÁPAM	3,998,493	52,803	27,295	6,318	208,709	945,213	105,266	97,059	5,623	5,446,779
334	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	35,222,814	452,998	231,307	50,498	1,806,431	12,122,901	1,604,224	1,039,688	45,211	52,576,072
335	SAN PEDRO YANERI	1,524,306	24,932	7,909	4,568	83,937	606,290	27,423	16,496	653	2,296,515
336	SAN PEDRO YÓLOX	3,254,022	46,247	19,248	7,113	170,592	1,570,233	53,854	49,875	2,885	5,174,070
337	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	5,601,953	73,605	34,412	9,643	285,641	1,222,129	174,964	124,730	5,864	7,532,939
338	VILLA DE ETILA	9,116,519	117,532	59,356	14,660	458,513	3,851,760	333,254	238,597	11,594	14,193,785
339	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSICOLULA	5,206,880	51,093	28,470	10,373	217,932	2,178,019	139,404	87,306	3,689	7,923,164
340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUITEPEC	1,927,108	29,379	10,756	4,985	103,502	453,178	55,418	33,039	1,298	2,618,663
341	SAN PEDRO YUCUNAMA	1,302,160	19,595	7,432	3,797	69,464	492,631	7,661	13,098	959	1,916,496
342	SAN RAYMUNDO JALPAN	6,646,481	71,898	39,065	7,159	308,881	2,186,669	131,886	115,998	6,554	9,514,589
343	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	2,601,452	37,204	15,608	5,592	137,268	1,277,740	63,708	48,016	2,418	4,189,006
344	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	2,869,583	40,077	16,563	6,450	148,232	1,302,959	88,558	55,959	2,346	4,530,727
345	SAN SEBASTIÁN IXACA	3,549,671	49,574	21,256	7,153	185,270	1,001,636	132,491	81,533	3,324	5,031,908
346	SAN SEBASTIÁN NICAMANDUTA	3,589,326	46,441	24,095	4,694	185,860	1,034,725	48,883	70,110	4,886	5,009,020
347	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	3,268,416	46,641	19,834	6,718	172,878	650,040	133,403	79,971	3,168	4,381,070
348	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	7,725,942	106,427	46,691	14,870	401,491	3,790,544	258,243	170,559	7,514	12,522,282
349	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	2,041,059	30,372	11,812	4,787	109,161	522,783	69,289	41,403	1,627	2,832,293
350	SAN SEBASTIÁN TUTLA	21,313,207	267,999	142,797	30,881	1,083,981	7,797,635	549,502	499,407	29,002	31,714,211
351	SAN SIMÓN ALMOLONGAS	3,035,763	43,667	18,873	5,934	162,231	1,715,947	88,602	64,952	3,174	5,139,143
352	SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	3,541,020	50,144	21,886	6,956	187,370	712,298	153,296	93,293	3,658	4,769,922
353	SANTA ANA	2,368,915	34,264	13,936	5,273	126,238	1,564,380	76,272	48,310	2,044	4,238,632
354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	1,198,234	20,208	6,003	3,826	66,710	688,088	14,923	9,301	380	2,007,674
355	SANTA ANA CUAUHTEMOC	1,224,473	20,188	6,320	3,713	67,663	545,760	21,468	12,846	503	1,902,934
356	SANTA ANA DEL VALLE	3,564,021	49,911	22,030	6,714	187,727	1,079,887	69,192	64,056	3,706	5,047,243
357	SANTA ANA TAVELA	2,123,980	30,668	12,537	4,924	112,026	789,951	26,909	29,401	1,851	3,132,248
358	SANTA ANA TLAPACOYAN	3,188,177	45,902	18,810	6,981	168,304	1,169,093	62,026	51,615	2,787	4,713,695
359	SANTA ANA YARENI	1,931,789	28,012	11,309	4,367	102,132	745,499	20,091	24,737	1,633	2,869,567
360	SANTA ANA ZEGACHE	3,957,711	56,895	23,393	8,753	208,708	1,887,454	125,999	81,000	3,480	6,353,391
361	SANTA CATALINA QUIERÍ	1,527,854	25,071	7,867	4,686	84,089	722,353	25,961	15,648	617	2,414,146
362	SANTA CATALINA CUIXTLA	2,214,756	31,325	12,789	4,901	115,321	971,249	47,524	35,861	1,804	3,435,531
363	SANTA CATALINA IXTEPEJI	2,616,986	37,909	15,322	6,030	138,160	1,178,452	85,359	53,047	2,212	4,133,475
364	SANTA CATALINA JUQUILA	12,978,115	168,332	80,929	21,006	660,225	3,967,884	580,810	357,707	14,309	18,839,317
365	SANTA CATALINA LACHATAO	1,622,851	23,199	9,414	3,750	84,898	778,224	33,679	25,998	1,332	2,583,345
366	SANTA CATALINA LOXICHA	5,490,380	71,628	33,909	11,053	277,419	2,432,833	115,672	103,302	5,817	8,542,013



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEFS	FISAN	FOCOISAN	FOHIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
367	SANTA CATARINA MECHOACÁN	3,741,391	53,246	22,263	7,959	196,720	877,199	143,310	86,503	3,390	5,131,981
368	SANTA CATARINA MINAS	4,302,419	67,054	23,831	11,014	233,998	2,191,635	65,466	52,577	2,768	6,950,762
369	SANTA CATARINA QUIANÉ	2,345,810	33,210	15,182	4,163	125,507	1,133,552	69,899	54,188	2,791	3,784,303
370	SANTA CATARINA TAYATA	2,210,419	29,376	14,181	3,457	114,585	700,720	21,129	35,912	2,629	3,132,408
371	SANTA CATARINA TICUÁ	1,895,615	28,220	10,620	4,700	100,664	868,167	31,099	25,096	1,322	2,965,502
372	SANTA CATARINA YOSONOTÚ	1,985,744	31,466	10,459	5,652	107,126	789,716	41,141	24,843	974	2,996,822
373	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	989,714	16,818	4,938	3,204	55,297	445,039	12,704	7,602	298	1,535,615
374	SANTA CRUZ ACATEPEC	1,704,354	26,027	9,692	4,225	92,066	499,666	51,313	31,359	1,245	2,419,948
375	SANTA CRUZ AMILPAS	13,371,546	159,443	91,876	14,137	670,456	5,411,719	426,691	358,542	19,756	20,524,166
376	SANTA CRUZ DE BRAVO	879,128	14,307	4,546	2,639	48,234	450,536	11,561	8,004	372	1,419,326
377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	9,063,995	122,765	57,433	15,718	472,066	1,835,206	340,686	229,850	10,304	12,148,023
378	SANTA CRUZ MIXTEPEC	3,017,014	42,151	18,131	6,196	157,467	1,847,963	117,695	71,345	2,854	5,280,816
379	SANTA CRUZ NUNDACO	3,607,659	50,358	23,734	5,912	192,671	566,191	93,298	81,392	4,529	4,625,645
380	SANTA CRUZ PAPALUTLA	2,184,102	31,470	13,561	4,307	116,783	692,113	71,435	49,066	2,275	3,165,091
381	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	2,419,198	33,273	14,327	4,900	124,963	1,730,828	93,818	55,709	2,194	4,479,211
382	SANTA CRUZ TACAHUA	1,621,087	25,290	8,832	4,324	87,835	800,844	37,468	23,251	960	2,609,892
383	SANTA CRUZ TAYATA	1,188,409	18,510	6,539	3,870	82,662	483,915	18,901	14,316	722	1,798,845
384	SANTA CRUZ XITLA	3,797,846	53,863	22,990	7,799	200,123	1,208,525	151,174	91,721	3,658	5,537,698
385	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	122,319,856	1,445,105	851,472	136,399	6,112,326	29,471,107	3,226,386	3,125,643	186,668	166,874,962
386	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	18,019,289	222,196	106,170	34,132	881,115	2,101,943	594,645	390,164	16,855	22,364,510
387	SANTA GERTRUDIS	2,746,726	37,429	16,134	5,700	140,827	2,149,123	92,091	57,741	2,428	4,348,199
388	SANTA INÉS DEL MONTE	2,669,815	39,764	15,432	6,254	142,837	2,157,486	88,112	53,494	2,121	5,175,314
389	SANTA INÉS YATZECHE	1,929,314	31,876	10,208	5,737	107,201	1,018,151	28,608	19,865	921	3,151,882
390	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	56,180,323	734,676	405,244	69,122	2,967,630	14,267,001	1,631,619	1,540,004	91,091	77,886,711
391	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	3,194,124	46,873	18,588	7,336	169,761	1,669,395	104,809	65,097	2,623	5,278,607
392	SANTA LUCÍA MONTEVERDE	5,659,846	79,019	33,992	11,789	295,080	1,887,465	209,721	130,980	5,342	8,313,234
393	SANTA LUCÍA OCOTLÁN	3,661,715	51,067	22,209	7,240	191,494	1,493,114	132,002	84,188	3,582	5,646,609
394	SANTA MARÍA ALTOPEC	2,448,056	35,058	14,812	5,237	129,473	467,563	88,303	55,766	2,341	3,246,609
395	SANTA MARÍA APAZCO	2,163,213	33,378	11,659	6,000	117,281	698,501	50,528	30,728	1,203	3,113,091
396	SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	3,175,211	47,123	18,432	7,456	169,617	754,510	100,727	63,231	2,567	4,338,874
397	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	44,328,014	542,911	291,933	62,689	2,216,677	15,016,791	1,280,478	1,066,842	57,949	64,864,286
398	AYOQUEZCO DE ALDAMA	4,985,467	66,200	30,199	9,178	254,446	2,314,265	154,576	106,834	4,960	7,926,126
399	SANTA MARÍA ATZOMPA	36,248,695	434,170	258,977	30,101	1,841,659	11,664,586	1,343,463	1,095,155	58,765	52,975,571
400	SANTA MARÍA CAMOTLÁN	2,662,262	34,186	15,130	4,999	132,010	944,347	54,421	42,084	2,158	3,891,597
401	SANTA MARÍA COLOTEPEC	46,389,835	557,118	352,823	31,106	2,394,854	10,250,476	860,882	1,237,685	86,432	62,161,210
402	SANTA MARÍA CORTIJO	1,379,636	21,795	7,481	3,788	75,160	488,054	33,706	20,133	789	2,030,541
403	SANTA MARÍA COYOTEPEC	5,245,129	65,452	37,215	5,295	270,918	1,914,634	120,334	131,227	8,294	7,798,498
404	SANTA MARÍA CHACHOAPAM	1,794,566	25,449	10,938	3,583	94,768	779,675	24,370	27,606	1,773	2,762,727
405	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	4,020,670	51,589	27,303	5,675	207,250	1,058,175	57,704	81,271	5,637	5,515,273



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
406	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	16,468,328	225,558	101,212	31,529	855,541	3,039,519	654,590	416,822	16,937	21,810,036
407	SANTA MARÍA CHIMALAPA	7,005,393	94,388	43,184	12,496	359,455	864,907	299,964	186,240	7,582	8,873,609
408	SANTA MARÍA DEL ROSARIO	1,155,639	17,621	6,323	3,002	61,893	676,720	15,863	13,187	713	1,950,961
409	SANTA MARÍA DEL TULE	13,306,996	164,181	93,356	15,121	680,155	3,250,722	289,525	320,561	20,482	18,141,079
410	SANTA MARÍA ECATEPEC	3,148,839	46,713	18,370	7,999	167,644	1,049,857	108,467	65,053	2,577	4,615,520
411	SANTA MARÍA GUELACÉ	1,289,604	20,631	6,928	3,601	70,633	683,563	29,045	17,411	696	2,122,112
412	SANTA MARÍA GUIENAGATI	4,184,624	51,890	23,779	7,244	204,280	914,813	100,023	72,075	3,455	5,562,181
413	SANTA MARÍA HUATULCO	242,250,939	2,909,587	1,785,188	221,361	12,309,102	37,962,021	1,628,718	5,188,433	423,886	304,679,235
414	SANTA MARÍA HUAZOLOTLITLÁN	8,471,744	111,933	52,457	15,264	432,465	3,349,097	380,620	228,455	9,059	13,050,794
415	SANTA MARÍA IPALAPA	3,898,971	54,597	23,722	7,831	204,549	647,446	154,740	94,627	3,841	5,090,423
416	SANTA MARÍA IXCATLÁN	1,274,360	24,185	6,546	3,915	70,692	698,159	14,535	10,422	498	2,100,311
417	SANTA MARÍA JACATEPEC	8,538,752	115,387	53,118	16,112	447,432	5,508,587	305,865	204,656	9,162	15,193,071
418	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	8,829,780	116,982	57,413	19,587	451,800	1,462,482	374,785	244,349	10,766	11,567,943
419	SANTA MARÍA JALTANGUIS	1,315,542	20,602	7,265	3,589	71,488	757,670	18,945	15,421	826	2,211,348
420	SANTA MARÍA LACHIXIO	2,296,762	32,903	13,178	5,404	120,009	574,601	52,806	37,885	1,808	3,135,356
421	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	6,180,620	89,190	35,094	15,678	332,565	2,659,022	149,751	101,184	4,625	9,557,729
422	SANTA MARÍA NATIVITAS	1,304,115	18,930	6,413	3,546	66,708	510,347	19,236	11,384	446	1,941,125
423	SANTA MARÍA NUAYACO	1,054,968	17,518	5,387	3,249	58,432	400,934	14,332	9,229	397	1,564,445
424	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	3,613,456	52,712	20,899	8,281	191,224	2,684,731	119,305	72,733	2,909	6,766,251
425	SANTA MARÍA PÁPALO	3,060,665	42,702	18,394	6,054	158,827	1,420,976	65,011	54,109	2,916	4,829,155
426	SANTA MARÍA PEÑÓLES	7,214,489	99,290	45,215	18,030	377,806	887,662	280,635	182,967	7,885	9,108,977
427	SANTA MARÍA PETAPA	12,088,974	155,438	80,253	17,695	620,680	1,792,334	530,532	354,778	15,960	15,656,643
428	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	2,249,321	34,174	13,087	5,330	121,798	658,848	69,979	43,817	1,813	3,198,166
429	SANTA MARÍA SOLA	1,848,386	28,986	10,128	5,059	100,409	614,184	47,789	28,596	1,120	2,684,656
430	SANTA MARÍA TATALTEPEC	950,097	15,006	4,661	3,061	54,708	619,285	40,066	6,114	246	1,662,240
431	SANTA MARÍA TECOMAVACA	1,735,259	25,152	10,228	3,797	91,945	1,073,400	58,280	36,222	1,507	3,035,790
432	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	1,538,767	24,504	8,111	4,523	83,609	674,564	28,854	17,906	747	2,381,585
433	SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	2,615,890	38,642	15,372	5,933	139,840	577,565	84,039	53,358	2,222	3,532,861
434	SANTA MARÍA TEOPOXCO	4,321,435	57,675	25,981	8,188	220,664	809,422	125,171	88,757	4,184	5,661,476
435	SANTA MARÍA TEPANTLALI	3,203,052	44,854	19,030	6,661	167,009	918,165	111,873	70,402	2,910	4,543,957
436	SANTA MARÍA TEXCATLÁN	1,389,644	22,262	7,305	4,026	75,816	523,402	27,716	16,901	662	2,067,734
437	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	10,695,936	122,790	59,138	16,705	501,328	865,711	303,869	194,648	8,276	12,768,401
438	SANTA MARÍA TLALIXTAC	2,084,994	32,846	11,661	6,306	113,250	631,670	57,877	34,766	1,365	2,974,734
439	SANTA MARÍA TONAMECA	19,024,028	242,289	121,065	28,842	963,841	30,815,098	793,791	518,621	22,418	52,529,992
440	SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	1,866,936	27,801	10,908	4,433	99,976	950,027	25,744	25,632	1,542	3,012,999
441	SANTA MARÍA YADANI	7,248,838	95,261	49,167	11,482	376,944	1,692,035	293,448	209,455	10,041	9,986,671
442	SANTA MARÍA YALINA	821,245	13,588	4,217	2,534	45,398	439,706	7,958	6,214	321	1,341,182
443	SANTA MARÍA YAVESÍA	939,677	13,878	4,983	2,389	49,227	433,966	13,910	10,256	510	1,468,795



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEPS	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
444	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	1,365,141	21,207	7,999	3,296	74,904	610,263	15,309	17,365	1,113	2,116,596
445	SANTA MARÍA YOSOYÚA	2,000,102	30,663	11,144	5,058	107,963	620,870	54,044	33,328	1,372	2,864,613
446	SANTA MARÍA YUCUHITI	5,308,990	72,698	32,711	10,869	275,131	1,993,375	190,466	124,813	5,486	8,014,439
447	SANTA MARÍA ZACATEPEC	13,437,605	177,160	89,766	19,420	700,100	3,818,118	540,901	380,535	17,924	19,181,530
448	SANTA MARÍA ZANIZA	2,170,648	31,485	12,678	4,781	114,873	511,670	77,205	46,573	1,823	2,971,736
449	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	2,909,485	42,270	17,269	6,807	154,063	1,629,802	104,301	63,688	2,575	4,930,261
450	SANTIAGO AMOLTEPEC	9,739,593	133,039	60,630	17,881	507,081	1,021,812	427,183	263,726	10,449	12,181,394
451	SANTIAGO APOALA	1,648,490	26,670	8,761	4,741	90,641	609,171	31,451	20,028	826	2,440,779
452	SANTIAGO APÓSTOL	4,594,952	63,975	26,803	9,984	237,689	1,964,378	138,272	90,514	3,915	7,130,483
453	SANTIAGO ASTATA	3,895,204	52,177	26,343	5,538	205,195	409,154	124,103	100,765	5,347	4,823,827
454	SANTIAGO ATITLÁN	2,878,823	41,605	17,225	6,271	152,656	557,851	111,871	67,216	2,639	3,836,158
455	SANTIAGO AYUQUILILLA	2,923,530	40,842	17,485	6,156	152,311	1,364,343	91,283	61,060	2,718	4,659,728
456	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1,871,600	27,061	10,914	4,247	98,711	1,344,272	52,791	35,052	1,561	3,446,209
457	SANTIAGO CAMOTLÁN	3,383,375	49,771	20,334	8,039	180,646	681,005	105,804	70,103	3,109	4,502,185
458	SANTIAGO COMALTEPEC	2,520,015	32,903	14,548	4,602	126,521	821,791	36,919	35,983	2,148	3,595,430
459	SANTIAGO CHAZUMBA	5,002,314	67,476	31,415	8,909	259,314	2,185,917	155,449	113,209	5,540	7,829,540
460	SANTIAGO CHOÁPAM	4,463,824	64,277	26,282	9,878	236,481	809,597	164,544	98,880	3,871	5,876,634
461	SANTIAGO DEL RÍO	1,405,331	21,270	7,698	3,548	75,046	653,444	16,549	15,305	879	2,199,071
462	SANTIAGO HUAJOLITLÁN	4,627,381	62,194	28,409	8,907	237,835	2,083,025	146,897	101,834	4,773	7,301,256
463	SANTIAGO HUACUILLA	1,095,712	17,695	5,750	3,249	59,984	559,023	16,674	11,236	509	1,769,833
464	SANTIAGO HUICLÁN PLUMAS	1,106,434	17,983	6,117	3,090	61,432	480,811	10,828	11,105	679	1,698,478
465	SANTIAGO IXCUILTEPEC	1,716,161	26,088	9,756	4,265	92,444	535,370	51,474	31,375	1,255	2,468,190
466	SANTIAGO IXTAYUTLA	9,791,962	132,370	62,069	16,910	508,553	992,438	427,422	271,697	11,153	12,215,575
467	SANTIAGO JAMILTEPEC	14,541,838	189,219	92,709	22,990	744,354	21,627,755	606,539	393,134	17,094	38,235,632
468	SANTIAGO JOCOTEPEC	10,156,420	139,070	62,530	19,337	527,818	3,023,735	446,206	268,056	10,507	14,653,679
469	SANTIAGO JUXTLAHUACA	27,412,263	361,796	170,565	46,623	1,404,647	16,238,666	1,089,026	700,640	29,802	47,454,028
470	SANTIAGO LACHIGUIRI	3,991,498	56,148	24,065	8,117	209,319	639,000	138,466	89,040	3,807	5,159,461
471	SANTIAGO LALOPA	1,251,971	21,079	6,492	3,925	70,011	758,008	13,736	10,276	514	2,136,013
472	SANTIAGO LAOLLAGA	5,513,492	89,299	29,775	15,781	304,103	2,203,711	107,459	69,248	3,016	8,335,883
473	SANTIAGO LAXOXA	1,679,402	25,831	9,253	4,444	90,399	845,030	41,213	25,512	1,059	2,722,143
474	SANTIAGO LLANO GRANDE	2,784,169	39,848	16,636	5,919	146,960	684,107	108,997	65,057	2,556	3,854,248
475	SANTIAGO MATLÁN	10,657,470	145,673	66,762	19,264	555,959	7,147,227	321,335	237,313	11,660	19,162,663
476	SANTIAGO MILTEPEC	1,049,364	17,061	5,865	2,915	58,369	480,226	33,396	11,952	677	1,639,827
477	SANTIAGO MINAS	1,897,557	29,157	10,309	5,020	101,896	1,164,844	41,828	26,607	1,124	3,278,344
478	SANTIAGO NACALTEPEC	1,901,489	29,056	10,436	4,989	101,948	458,882	50,769	30,213	1,186	2,588,968
479	SANTIAGO NEAPILLA	750,776	12,967	3,678	2,641	42,067	388,472	3,840	179	1,210,149	1,210,149
480	SANTIAGO NEPADICHE	1,774,621	26,986	9,893	4,458	95,287	934,537	42,201	27,637	1,194	2,916,813
481	SANTIAGO NUYOÓ	2,821,041	39,562	17,573	5,253	148,957	697,754	60,130	53,320	3,002	3,846,591
482	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	60,759,316	743,000	380,287	83,311	3,014,777	17,563,105	1,770,256	1,360,619	69,310	85,743,981



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEFS	FISAN	FOCOISAN	FOHIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
483	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	7,310,923	93,915	45,530	12,303	369,437	2,035,308	348,848	205,351	8,040	10,429,655
484	SANTIAGO TAMAZOLA	4,657,279	61,684	28,238	8,559	237,417	1,697,864	140,907	98,990	4,653	6,935,592
485	SANTIAGO TAPEXTLA	2,927,897	42,892	17,077	6,682	155,561	933,348	97,932	60,367	2,429	4,244,184
486	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	2,799,891	38,234	17,153	5,091	145,430	3,062,943	76,971	57,389	2,861	6,205,962
487	SANTIAGO TENANGO	3,541,124	36,564	20,916	6,329	155,634	1,143,209	62,433	57,595	3,326	5,027,249
488	SANTIAGO TEPETLAPA	863,344	14,434	4,335	2,781	47,791	510,927	4,147	4,486	282	1,452,528
489	SANTIAGO TETEPEC	4,318,616	61,236	25,313	9,301	225,960	835,504	154,695	93,604	3,717	5,727,947
490	SANTIAGO TEXCALCINGO	2,991,045	42,637	18,331	6,019	158,490	690,484	93,576	64,856	2,996	4,068,434
491	SANTIAGO TILANTONGO	3,836,147	52,857	24,082	7,450	200,100	683,494	156,073	99,173	4,205	5,063,382
492	SANTIAGO TILANTONGO	4,095,406	60,403	23,940	9,791	218,033	1,664,701	86,726	67,065	3,405	6,229,472
493	SANTIAGO TILLO	1,025,904	15,773	5,735	2,729	55,316	513,671	17,415	13,449	692	1,650,683
494	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	4,646,006	65,895	28,883	9,167	246,238	1,196,086	197,163	121,353	4,882	6,515,673
495	SANTIAGO XANICA	2,910,955	43,423	16,831	6,863	155,840	697,214	94,474	57,955	2,312	3,985,866
496	SANTIAGO XIACUÍ	1,783,645	25,711	10,271	4,088	93,686	540,908	60,683	35,953	1,420	2,556,365
497	SANTIAGO YATEPEC	3,708,180	53,417	21,980	8,138	195,940	1,848,853	131,712	81,687	3,294	6,053,201
498	SANTIAGO YAVEO	6,015,379	86,633	36,483	13,341	318,761	1,325,134	236,778	145,042	5,773	8,183,323
499	SANTIAGO YOLOMÉCATL	3,393,196	43,681	22,339	5,485	173,521	1,032,017	61,554	68,549	4,370	4,804,713
500	SANTIAGO YOSONDÚA	6,638,904	92,892	41,030	12,838	349,172	2,040,316	252,141	161,588	6,893	9,595,773
501	SANTIAGO YUCUYACHI	1,373,765	21,580	7,582	3,682	75,075	672,274	31,642	20,153	858	2,206,711
502	SANTIAGO ZACATEPEC	4,421,316	61,173	26,250	9,698	228,416	744,631	157,789	98,793	4,014	5,752,079
503	SANTIAGO ZOOCHILA	1,822,371	24,582	9,425	4,452	90,680	656,158	13,585	14,748	929	2,637,031
504	NUEVO ZOQUIÁPAM	2,385,924	32,663	13,728	5,059	122,134	989,294	50,596	38,483	1,950	3,639,832
505	SANTO DOMINGO INGENIO	17,203,167	219,231	134,415	9,766	922,813	1,295,146	246,443	452,142	814	20,516,864
506	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	1,283,505	20,421	7,118	3,451	70,509	635,425	25,353	17,515	814	2,064,112
507	SANTO DOMINGO ARMENTA	2,845,814	41,077	16,685	6,332	150,204	1,195,263	99,454	60,576	2,427	4,417,833
508	SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	1,827,744	24,735	11,268	3,227	94,666	501,534	51,735	38,389	1,914	2,555,211
509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	7,959,516	105,005	49,489	14,086	407,133	1,556,012	354,516	217,105	8,623	10,671,484
510	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	1,421,769	22,957	7,634	4,027	78,264	453,962	23,953	16,500	759	2,029,823
511	SANTO DOMINGO NUXAÁ	3,149,165	45,056	18,664	6,761	165,910	1,745,085	104,252	66,672	2,807	5,304,371
512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	1,467,237	23,523	7,980	4,062	80,655	535,210	34,725	21,102	844	2,175,336
513	SANTO DOMINGO PETAPA	6,463,661	89,463	39,828	12,457	377,786	2,323,255	286,742	170,355	6,674	9,730,222
514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	1,587,999	25,853	8,378	4,656	87,489	610,538	29,343	18,463	760	2,373,479
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	76,997,416	986,819	524,043	98,476	3,979,187	27,818,565	2,166,386	1,921,826	108,860	114,601,578
516	SANTO DOMINGO TEJOMULCO	4,883,790	66,585	30,721	8,582	254,849	962,378	166,401	116,015	5,419	6,494,740
517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	4,618,566	62,768	29,048	9,001	239,633	1,592,933	187,482	120,863	5,104	6,865,398
518	SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	857,933	13,625	4,625	2,283	46,921	428,552	3,612	6,436	477	1,364,464
519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	3,186,448	43,964	20,153	5,900	167,190	1,931,369	108,052	75,619	3,574	5,542,269
520	SANTO DOMINGO TONALÁ	6,626,052	90,041	39,538	13,796	339,963	3,866,183	234,529	147,389	6,184	11,363,676
521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	987,777	16,721	4,926	3,142	55,102	491,024	7,941	5,985	301	1,572,919



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEFS	FISAN	FOCOISAN	FOHR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
522	SANTO DOMINGO XAGACIA	1,461,413	22,769	8,070	3,871	79,289	492,936	37,911	23,100	924	2,130,283
523	SANTO DOMINGO YAHUITLÁN	3,429,741	44,581	21,289	7,107	172,884	1,048,128	52,107	57,974	3,688	4,837,500
524	SANTO DOMINGO YODOHINO	952,643	15,045	4,815	2,745	51,271	438,047	10,452	7,437	357	1,482,812
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	12,966,553	143,181	80,806	21,853	597,310	3,786,536	397,505	291,064	14,297	18,299,105
526	SANTOS REYES NOPALA	11,882,869	157,405	75,878	19,667	613,276	6,843,583	527,664	332,393	13,932	20,466,667
527	SANTOS REYES PÁPALO	3,272,324	46,413	20,020	6,899	172,538	1,731,747	78,514	62,501	3,258	5,394,214
528	SANTOS REYES TEPEJILLO	1,785,724	26,515	10,336	4,431	95,127	676,626	28,513	25,301	1,421	2,653,995
529	SANTOS REYES YUCUNÁ	1,786,794	28,078	9,849	4,765	97,403	577,486	45,977	28,096	1,115	2,579,563
530	SANTO TOMÁS JALIEZA	4,125,560	55,753	25,376	8,097	211,521	2,056,094	123,258	89,161	4,282	6,698,602
531	SANTO TOMÁS MAZALTEPEC	2,302,903	33,544	13,521	5,122	122,212	581,491	83,354	49,665	1,965	3,193,777
532	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	3,554,070	50,397	21,556	7,246	187,370	1,349,078	127,935	81,562	3,447	5,382,662
533	SANTO TOMÁS TAMAZULAPÁN	2,957,051	41,417	17,924	5,840	155,001	1,427,963	86,616	60,914	2,880	4,755,607
534	SAN VICENTE COATLÁN	3,985,245	53,907	24,873	7,321	206,475	1,385,391	110,000	85,196	4,325	5,862,733
535	SAN VICENTE LACHIXÍO	3,604,227	49,299	21,560	6,789	186,427	662,906	101,854	72,018	3,401	4,708,480
536	SAN VICENTE NUÑÚ	1,297,097	20,699	7,646	3,510	71,964	587,644	14,338	16,415	1,057	2,020,370
537	SILACAYOAPAM	7,239,489	99,230	42,327	15,178	371,935	3,304,757	212,629	141,012	6,275	11,432,832
538	SITIO DE XITLAPAHUA	1,346,518	21,965	7,123	3,922	74,331	685,783	22,668	14,838	653	2,177,801
539	SOLEDAD ETILÁ	4,041,847	53,404	25,700	6,625	208,238	1,267,194	202,920	119,743	4,688	5,930,359
540	VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	8,711,713	110,806	57,479	14,111	442,843	3,331,089	267,418	213,624	11,316	13,160,400
541	TANETZE DE ZARAGOZA	1,832,608	26,983	10,138	4,498	96,561	706,989	49,598	30,132	1,218	2,758,725
542	TANICHE	1,447,465	23,080	7,769	4,019	79,145	801,123	28,165	18,077	778	2,409,621
543	TATALTEPEC DE VALDÉS	5,015,123	69,641	32,036	9,397	264,376	1,423,673	200,371	132,040	5,774	7,152,431
544	TECOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	2,561,244	35,185	16,910	3,948	135,869	884,726	37,727	46,886	3,267	3,720,762
545	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	15,073,806	212,557	96,787	25,836	804,646	5,972,870	323,478	301,359	17,585	22,828,925
546	TEOTITLÁN DEL VALLE	5,347,451	73,842	34,204	11,146	279,883	4,069,739	202,340	136,368	6,163	8,161,135
547	TEOTONGO	1,702,715	25,046	9,467	4,074	89,853	926,618	32,046	23,562	1,163	2,814,544
548	TEPELME ME VILLA DE MORELOS	3,208,920	43,116	18,869	8,178	161,637	1,222,690	61,561	52,046	2,825	4,789,841
549	HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	10,152,154	138,637	58,669	20,762	520,129	3,218,158	362,481	216,266	8,467	14,695,723
550	SAN JERÓNIMO TLACOHUAYA	7,102,058	87,932	44,451	12,014	352,216	2,699,383	183,429	149,873	8,015	10,639,372
551	TLACOLULA DE MATAMOROS	40,070,023	476,929	281,306	41,572	2,015,111	13,080,902	989,949	1,008,116	62,302	58,006,210
552	TLACOTEPEC PLUMAS	1,064,525	16,393	6,085	2,996	57,451	717,745	13,080	12,997	784	1,892,086
553	TLALIXTAC DE CABRERA	20,198,630	244,304	141,073	23,635	1,020,617	4,613,042	388,234	468,214	30,890	27,128,639
554	TONTITEPEC VILLA DE MORELOS	5,162,290	69,674	30,199	11,400	262,357	1,399,227	186,077	112,895	4,500	7,238,618
555	TRINIDAD ZAACHILA	2,784,031	39,587	16,936	5,584	147,169	918,258	108,640	66,699	2,726	4,089,632
556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	1,024,007	17,016	5,692	3,028	57,492	520,334	9,752	10,210	631	1,648,161
557	UNIÓN HIDALGO	16,269,396	215,254	104,599	31,574	835,107	9,007,677	468,366	368,452	19,339	27,319,765



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Clave	Municipio	FGP	IEP's	FISAN	FOCOISAN	FOFIR	FFM	FOCO	FOGADI	ISR 126	TOTAL
558	VALERIO TRUJANO	1,448,189	21,786	8,141	3,612	77,400	384,005	43,820	25,958	1,016	2,014,227
559	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	16,658,790	225,582	105,855	30,010	866,051	4,602,916	733,882	454,506	18,806	23,695,897
560	VILLA DÍAZ ORDAZ	8,649,686	114,407	59,165	12,896	452,888	2,558,229	204,688	203,850	12,254	12,268,084
561	YAXE	5,015,574	77,173	27,773	12,825	270,722	2,472,663	92,828	67,405	3,249	8,040,213
562	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	2,108,215	29,371	12,813	4,349	110,030	879,915	53,581	40,808	2,072	3,241,153
563	YOGANA	1,655,163	25,895	9,179	4,451	90,005	917,254	38,758	25,057	1,063	2,766,825
564	YUTANDUCHI DE GUERRERO	2,210,647	30,942	11,936	5,194	112,989	1,063,975	37,650	27,853	1,368	3,502,553
565	VILLA DE ZAACHILA	46,381,929	554,105	316,528	48,555	2,325,418	16,168,404	1,469,939	1,238,395	67,377	68,570,649
566	SAN MATEO YUCUTINDOO	3,134,989	44,952	18,177	6,899	164,687	760,494	98,734	62,109	2,578	4,293,577
567	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	2,997,195	43,732	17,561	6,957	158,850	662,092	105,676	64,166	2,531	4,058,760
568	ZAPOTITLÁN PALMAS	1,861,098	26,720	11,202	3,862	98,623	967,185	53,768	37,433	1,751	3,061,643
569	SANTA INÉS DE ZARAGOZA	1,943,989	29,438	10,645	5,071	103,672	926,375	45,688	28,884	1,207	3,094,968
570	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	22,082,983	277,039	147,135	32,266	1,118,429	7,111,054	704,082	561,150	29,507	32,063,647



ANEXO 2. DESGLOSE DE LA DEUDA PÚBLICA

No. de DECRETO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FUENTE DE PAGO	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	PLAZO EN MESES	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERES	SOBRE TASA	DESTINO	SALDO AL 30 SEPT 2022	SALDO AL 31 DIC 2022 1/
A. DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO												
Sin Registros												
B. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO												
Nº 19 publicado en POF el 31 dic 2013	14-ago-14	Crédito Simple	BANOBAS	* FGP	752,805,612.47	174	15-jun-31	TIE 28 / Tasa Base	0.84	Aportación al Programa Estatal Más Oaxaca (agua y saneamiento).	15,465,310,419.13	15,570,912,831.62
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	SANTANDER	* FGP	5,000,000,000.00	240	30-abr-40	TIE 28	0.30	Refinanciamiento de la Deuda Pública	224,330,333.36	220,057,374.62
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	BANOBAS	* FGP	3,018,255,494.00	240	30-abr-40	TIE 28	0.32	Refinanciamiento de la Deuda Pública	4,552,699,419.54	4,539,732,910.76
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	SANTANDER	** FAFEF	1,000,000,000.00	180	2-may-35	TIE 28	0.29	Inversión Pública Productiva	2,931,990,018.48	2,923,639,437.89
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	BANOBAS	** FAFEF	362,914,800.47	180	5-abr-35	TIE 28	0.40	Inversión Pública Productiva	915,091,175.58	903,094,714.48
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	BANOBAS	* FGP	137,085,199.53	240	30-abr-40	TIE 28	0.34	Inversión Pública Productiva	290,405,773.13	285,635,213.02
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	12-mar-20	Crédito Simple	BANOBAS	* FGP	4,792,200,326.12	288	2-jun-44	TIE 28	0.40	Refinanciamiento de la Deuda Pública	133,551,442.52	133,181,455.89
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	12-mar-20	Crédito Simple	BANOBAS 2/	** FAFEF	2,000,000,000.00	180	5-jun-35	TIE 28	0.35	Inversión Pública Productiva	4,725,758,084.33	4,718,844,168.49
C. OBLIGACIONES DE PAGO A LARGO PLAZO												
Nº 670 publicado en POF el 27 dic 2014	22-may-15	Crédito Simple	BANOBAS - Justicia Penal	* FGP	405,456,000.00	240	22-may-35	Tasa Base	1.08	Inversión Públicas Productivas, orientadas a apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal	1,691,484,172.19	1,534,235,126.00
Nº 723 publicado en POF el 02 dic 2017	15-dic-17	Crédito Simple	BANOBAS - FONREC IV	* FGP	1,200,000,000.00	240	22-may-35	Tasa Base	0.74	Obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, por la ocurrencia de sismos durante el mes de septiembre de 2017.	398,859,429.00	398,859,429.00
GRAN TOTAL											1,135,375,697.00	1,135,375,697.00
											16,999,545,545.13	17,105,147,957.62

Nota:

1/ Saldos estimados al cierre del ejercicio.

*FGP: Fondo General de Participantes.

**FAFEF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

No. DE DECRETO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EJERCICIO 2023				TOTAL
			AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
A. DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO							
		Sin Registros					
B. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO							
Nº 19 publicado en POF el 31 dic 2013	BANOBRAS	752,805,612.47	305,056,236.79	1,426,729,147.55	3,293,436.00		1,735,078,820.34
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	SANTANDER	5,000,000,000.00	25,637,752.44	18,320,605.48	154,632.00		44,112,989.92
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	BANOBRAS	3,018,255,494.00	57,195,432.80	429,114,612.70	1,701,228.00		488,011,273.50
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	SANTANDER	1,000,000,000.00	36,834,507.91	270,904,234.14	178,640.00		307,917,382.05
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	BANOBRAS	362,914,800.47	50,005,078.82	63,509,026.92	544,376.00		114,058,481.74
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	BANOBRAS	137,085,199.53	15,078,328.99	20,341,648.81	178,640.00		35,598,617.80
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	BANOBRAS	4,792,200,326.12	1,632,016.07	13,142,396.38	178,640.00		14,953,052.45
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	BANOBRAS	2,000,000,000.00	30,497,370.19	452,783,348.63	178,640.00		483,459,358.82
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	BANOBRAS	2,000,000,000.00	88,175,749.57	156,613,274.49	178,640.00		246,967,664.06
C. OBLIGACIONES DE PAGO A LARGO PLAZO			0.00	135,614,756.96	312,216.00		135,926,972.96
Nº 670 publicado en POF el 27 dic 2014	BANOBRAS - Justicia Penal	405,456,000.00	0.00	33,938,922.42	176,256.00		34,115,178.42
Nº 723 publicado en POF el 02 dic 2017	BANOBRAS -FONREC IV	1,200,000,000.00	0.00	101,675,834.54	135,960.00		101,811,794.54
TOTAL			305,056,236.79	1,562,343,904.51	3,605,652.00		1,871,005,793.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO 3. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2023

PROGRAMAS	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
FORTALECIMIENTO A LA VIVIENDA	113,023,611.06	0.00	113,023,611.06
GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA	341,324,183.57	0.00	341,324,183.57
PROMOCIÓN TURÍSTICA	92,361,387.29	0.00	92,361,387.29
FOMENTO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN	180,476,680.70	55,206,772.37	235,683,453.07
EDUCACIÓN BÁSICA INCLUYENTE	143,853,296.70	25,395,986,395.92	25,539,839,692.62
FORTALECIMIENTO A LA COMPETENCIA LABORAL Y EMPLEO DE CALIDAD	82,390,059.70	55,517,296.00	137,907,355.70
CERTEZA JURÍDICA PARA EL ESTADO	495,862,537.66	0.00	495,862,537.66
INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ESTADO DE OAXACA	281,163,837.36	0.00	281,163,837.36
DESARROLLO AGRÍCOLA	316,337,021.99	0.00	316,337,021.99
DESARROLLO PECUARIO	37,845,183.98	0.00	37,845,183.98
DESARROLLO ACUÍCOLA Y PESQUERO	663,880.64	0.00	663,880.64
DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	37,751,269.79	0.00	37,751,269.79
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1,962,250,669.10	0.00	1,962,250,669.10
PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA	1,618,472,162.70	0.00	1,618,472,162.70
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO	318,761,570.23	0.00	318,761,570.23
MEJORAMIENTO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN	351,014,492.44	0.00	351,014,492.44
PROCESOS ELECTORALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	329,753,901.18	0.00	329,753,901.18
EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS Y DESARROLLO DE COMPETENCIA PARA EL TRABAJO	0.00	184,243,341.00	184,243,341.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PROGRAMAS	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO	244,117,035.21	0.00	244,117,035.21
INCREMENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA SUPERIOR	1,827,662.96	1,580,435.60	3,408,098.56
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,162,504,720.48	0.00	1,162,504,720.48
FORMACIÓN CON CALIDAD EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	44,214,863.94	38,962,511.19	83,177,375.13
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	115,210,313.69	0.00	115,210,313.69
ATENCIÓN SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES	209,668,130.80	0.00	209,668,130.80
ATENCIÓN JURÍDICA-ADMINISTRATIVA A LA POBLACIÓN MIGRANTE Y SUS FAMILIAS	27,797,821.99	0.00	27,797,821.99
FORMACIÓN PROFESIONAL Y POSGRADO	712,106,094.43	1,226,915,787.32	1,939,021,881.75
EFICIENCIA EN LA CAPTACIÓN DE INGRESOS	323,421,963.19	0.00	323,421,963.19
FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO DEL ESTADO	463,599,151.96	0.00	463,599,151.96
SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS E INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	211,796,755.71	632,000,000.00	843,796,755.71
DESARROLLO INTEGRAL E INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS	47,069,960.93	0.00	47,069,960.93
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO.	652,958,510.90	0.00	652,958,510.90
PROMOCIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS DIVERSIDADES CULTURALES Y BIOCULTURALES	204,124,573.92	0.00	204,124,573.92
EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO PARA RESULTADOS	204,827,059.56	0.00	204,827,059.56
PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD FORESTAL SUSTENTABLE	21,317,367.91	0.00	21,317,367.91
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	120,912,178.90	0.00	120,912,178.90
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IGUALITARIAS PARA MUJERES Y HOMBRES	31,167,723.88	0.00	31,167,723.88



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PROGRAMAS		ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
POLÍTICA TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS		13,294,126.14	0.00	13,294,126.14
VINCULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL.		75,381,763.78	27,076,733.32	102,458,497.10
DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS		41,655,638.53	0.00	41,655,638.53
ATENCIÓN MÉDICA		1,460,424,997.61	7,006,629,868.00	8,467,054,865.61
CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL		57,925,063.22	0.00	57,925,063.22
IMPULSO A LA ECONOMÍA		92,153,787.03	0.00	92,153,787.03
PROCURACIÓN GENERAL DE JUSTICIA		856,647,820.09	0.00	856,647,820.09
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO CON ASISTENCIA ALIMENTARIA		204,900,566.72	0.00	204,900,566.72
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD		0.00	720,093,441.18	720,093,441.18
PREVENCIÓN, SANCIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN		63,039,977.05	0.00	63,039,977.05
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MUNICIPIOS		180,440,986.91	0.00	180,440,986.91
DEFENSORÍA JURÍDICA Y JUSTICIA LABORAL		202,351,854.39	0.00	202,351,854.39
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD		1,750,084.00	623,374,047.82	625,124,131.82
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS		137,382,606.12	0.00	137,382,606.12
INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA		128,870,637.66	0.00	128,870,637.66
PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		12,466,232.60	0.00	12,466,232.60
PROMOCIÓN, RECREACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE		70,193,911.53	0.00	70,193,911.53
PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y COBERTURA DE RADIO, TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS		63,326,263.21	0.00	63,326,263.21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PROGRAMAS	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
DIFUSIÓN DE ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS GUBERNAMENTALES	284,120,192.16	0.00	284,120,192.16
FORTEALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER EJECUTIVO	349,152,442.17	0.00	349,152,442.17
FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	0.00	593,877,617.20	593,877,617.20
ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA EN EL QUEHACER EDUCATIVO	0.00	2,103,089,736.88	2,103,089,736.88
ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL	4,681,660.68	0.00	4,681,660.68
CAMBIO CLIMÁTICO	396,016.00	0.00	396,016.00
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL	219,484.00	0.00	219,484.00
FOMENTO A LA INVERSIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES	102,000.00	0.00	102,000.00
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL	8,613,889.81	0.00	8,613,889.81
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	3,058,775.04	0.00	3,058,775.04
DESARROLLO DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES	402,000.00	0.00	402,000.00
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	5,134,562.53	0.00	5,134,562.53
PLANEACIÓN TURÍSTICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO	19,683,822.03	0.00	19,683,822.03
PROFESIONALIZACIÓN TURÍSTICA	19,928,599.92	0.00	19,928,599.92
COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA	5,266,816.49	0.00	5,266,816.49
AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	1,901,147,755.34	1,321,643,671.20	3,222,791,426.54
SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL	16,110,813.35	0.00	16,110,813.35
DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN CULTURAL	77,823,853.14	0.00	77,823,853.14
FORTEALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	45,198,072.28	0.00	45,198,072.28
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE FACTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO	156,088,053.62	0.00	156,088,053.62
BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS	4,537,499.94	18,150,000.00	22,687,499.94



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO 4. IGUALDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2023

IGUALDAD DE GÉNERO	15,481,325,456.71
OAXACA INCLUYENTE CON EL DESARROLLO SOCIAL	5,336,487,444.53
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	4,042,215.25
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES	115,588,372.52
SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN	33,383,298.89
SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS	485,750.00
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	42,391,219.10
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	31,167,723.88
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA	7,306,737.32
CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA	12,366,532.28
CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN	5,384,855.13
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA	688,102,191.42
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA	6,140,588.63
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA	907,577.99
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA	584,480.41
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA	4,371,850.52
CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.	4,211,384.98
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA	526,514,028.87
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA	484,202.23
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	92,121,670.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IGUALDAD DE GÉNERO	15,481,325,456.71
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE	8,339,346.60
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL EL GRANDE	31,975,036.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSICOLULA	16,164,495.00
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA	168,402,601.49
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA	3,304,848,908.47
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA	93,947,105.63
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA	17,964,156.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA	45,698,940.00
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA	34,205,825.25
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIDADES Y CARAVANAS MÓVILES DE SERVICIOS GRATUITOS	13,258,041.22
INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA	21,560,391.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN ABRAHAM CASTELLANOS	4,567,918.00
OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE	7,561,256,819.00
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	3,171,757.04
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	698,890,541.83
SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	24,772,110.60
INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR	59,344,071.59
CONGRESO DEL ESTADO	139,079,745.59
ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.	13,667,275.07
DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN DE OAXACA	1,720,176.59
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN	17,007,815.77
COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN REGIONAL	9,052,636.47
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	1,373,568.14
MUNICIPIOS - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,593,177,120.32
OAXACA SEGURO	2,021,662,572.24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IGUALDAD DE GÉNERO	15,481,325,456.71
SECRETARÍA DE GOBIERNO	234,652,066.97
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	859,016,127.72
CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO	157,721,091.29
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	82,100,771.06
COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	7,659,899.91
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	83,472,012.88
CONSEJO DE LA JUDICATURA	304,262,487.55
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA	8,331,127.71
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA	162,178,311.25
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA	4,113,856.76
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	1,955,083.90
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA	29,728,357.89
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA	19,142,151.74
COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA	425,858.00
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	30,478,039.60
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA	17,493,978.78
COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL	4,911,884.67
COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	7,713,749.98
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA	6,305,714.61
OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	540,438,813.71
SECRETARÍA DE GOBIERNO	9,252,653.68
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL	177,423,043.31
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	241,408,637.71
SECRETARÍA DE TURISMO	64,191,237.54



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IGUALDAD DE GÉNERO	15,481,325,456.71
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN	18,997,878.96
INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD	11,548,425.81
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA	6,021,550.22
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA	8,463,416.99
FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA	1,397,760.50
OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE OAXACA "OCV OAXACA"	1,734,208.99
OAXACA SUSTENTABLE	21,479,807.24
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES	1,487,499.96
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL	10,496,883.29
COMISIÓN ESTATAL FORESTAL	4,360,861.46
COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA	5,134,562.53

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.